



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 57
Quito, martes 13 de agosto de 2013
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2013-048-A Designanse como integrantes del jurado calificador para la convocatoria “Fondo Fonográfico 2013”, a varios profesionales 2

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

044-2013 Modifícase el Capítulo VI “Operaciones SUCRE”, del Título Tercero “Operaciones con el Banco Central”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador 3

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:

SNAP-SGTG-RA-D-001-2013 Deléganse atribuciones a la Subsecretaría Técnica de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas 5

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

158/SETECI/2013 Confórmase el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional 8

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP-:

CNTEP-GG-0015-2013 Deléganse atribuciones al arquitecto Reinaldo Torres Jaramillo, Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional y otro 9

CNTEP-GG-0016-2013 Dispónese que cuando el Comité de Abastecimiento autorice reformas al PAC en los procesos de adquisición de materiales y MBO, la atribución de suscribir las resoluciones de reforma, se delegarán al Gerente de Abastecimiento 10

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA: | | | |
| CONSEJO DE LA JUDICATURA: | | | |
| 061-2013 Modifícase la Resolución No. 054-2013 de 11 de junio de 2013 | 12 | - Juicio de expropiación seguido por el Ministerio del Ambiente, Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) en contra de Laura María Ortega Jara y otros (3ra. publicación) | 25 |
| 066-2013 Créase la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas | 13 | - Juicio de expropiación seguido por el Ministerio del Ambiente, Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) en contra de Luis Rolando Illisaca Cuzco (3ra. publicación) | 26 |
| 077-2013 Créanse unidades judiciales en varias provincias del país | 14 | - Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Girón en contra de Gerardo María Lazo Cabrera y otra (3ra. publicación) | 27 |
| CORTE NACIONAL DE JUSTICIA: | | | |
| 03-2013 Refórmanse varias resoluciones | 16 | | |
| 04-2013 Dispónese que los procesos que se encontraban en la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito hasta el 17 de julio de 2013, serán remitidos por el Secretario Relator, a la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, con un inventario detallado | 18 | GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| 05-2013 Confírmase el criterio expuesto por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, apruébase el informe elaborado por dicha Sala y declárase la existencia del precedente jurisprudencial obligatorio, por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho | 19 | ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| | | - Cantón Taisha: Reformatoria que regula la clasificación, recolección, manejo, tratamiento y reciclaje, y crea la tasa de gestión integral de residuos sólidos | 28 |
| | | - Cantón Taisha: Que regula la ocupación del espacio de la vía pública | 33 |
| AVISOS JUDICIALES: | | FE DE ERRATAS: | |
| - Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de los herederos conocidos y presuntos desconocidos de la señora Eva Eulalia Segarra Parrales (1ra. Publicación) | 22 | - A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 13 299 del Ministerio de Industrias y Productividad, efectuada en el Registro Oficial N° 13 de 12 de junio del presente año | 40 |
| - Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de Lucio José Abel Bonilla Sorroza (1ra. publicación) | 22 | Nro. DM-2013-048 A | |
| - Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de la señora Ángela Eduviges Cevallos Espinoza (1ra. publicación) | 23 | EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO | |
| - Declárase la insolvencia en contra del señor Wilson Bayardo Mora Urbina | 24 | Considerando: | |
| - Declárase la rehabilitación de insolvencia del señor Carlos Enrique Bowen Delgado y otra | 24 | Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural. | |
| | | Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-037 de 9 de abril de 2013, se expiden las bases técnicas para la convocatoria "Fondo Fonográfico 2013", la cual tiene por | |

objetivo fomentar el desarrollo de la industria fonográfica ecuatoriana, a través del fortalecimiento de sus etapas de post-producción, circulación y consumo mediante la asignación de recursos económicos, implementando un espacio para la reproducción de diferentes estéticas musicales, de acuerdo con las estrategias institucionales para el efecto.

Que el numeral 1.14. del artículo primero de las bases técnicas para la convocatoria "Fondo Fonográfico 2013", determina la forma en que se integrará el Jurado Calificador.

Que mediante Memorando Nro. MC-SEC-2013-0392-M de 13 de mayo de 2013, la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales pone a consideración del Ministro de Cultura y Patrimonio, un listado de personas que conformarían el Jurado Calificador para la convocatoria "Fondo Fonográfico 2013".

Que mediante Memorando Nro. MC-DM-13-0163-M de 16 de mayo de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio delega al Viceministro, la selección de los cinco (5) técnicos profesionales que integrarán el Jurado Calificador del "Fondo Fonográfico 2013".

Que mediante Oficio Nro. MC-DVM-13-0071-O de 17 de mayo de 2013, la Viceministra de Cultura y Patrimonio subrogante comunica a los(as) señores(as) Ivis Marcelo Flies Cuesta, Jay Miles Byron, Marcelo Boanerges Ruano Guerrón, Carlos Gonzalo Freire Soria e Hilda María Jiménez Solís, que esta Cartera de Estado ha decidido designarlos(as) como integrantes del Jurado Calificador del "Fondo Fonográfico 2013".

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio designa como integrantes del Jurado Calificador para la convocatoria "Fondo Fonográfico 2013"; a los(as) siguientes profesionales:

- Delegado de SAYCE: Ivis Marcelo Flies Cuesta (C.C. 170940068-1);
- Productor discográfico: Hilda María Jiménez Solís (C.C. 170750382-5);
- Músico intérprete: Jay Miles Byron (C.C. 172232612-9);
- Compositor: Marcelo Boanerges Ruano Guerrón (C.C. 170731577-4); y,
- Musicólogo: Carlos Gonzalo Freire Soria (C.C. 180133476-2).

Art. 2.- El Jurado Calificador realizará su labor, en estricto apego a lo establecido en las bases técnicas del "Fondo Fonográfico 2013".

Art. 3.- Cada miembro del Jurado Calificador percibirá la cantidad de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00) más IVA, por la prestación de sus servicios profesionales, una vez entregado el veredicto definitivo a la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica y previo a la presentación de la respectiva factura.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y de la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 044-2013

**EL DIRECTORIO DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 1 del artículo 302 de la Constitución de la República, determina entre los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, la de suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República, prevé que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República, establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia, el numeral 11 de este artículo determina impulsar prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica;

Que, el numeral 1 del artículo 423 de la Constitución de la República, dispone que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá, entre otros, a impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado;

Que, el numeral 2.8 del Manual de Operación del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE, establece que la operatividad entre los bancos centrales y sus bancos operativos autorizados para canalizar operaciones a través del referido mecanismo de pagos, se regulará a través de disposiciones internas de cada banco central;

Que, es necesario fortalecer los mecanismos que permitan una operatividad efectiva del Sistema SUCRE, a fin de evitar que se los utilice o direcciona a transferencias catalogadas como inusuales;

Que, es necesario incluir en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la facultad para que esta entidad pueda establecer controles para la ejecución de transferencias canalizadas por el Sistema SUCRE; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 60, letra b) de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

Artículo 1. En el Capítulo VI “Operaciones SUCRE”, del Título Tercero “Operaciones con el Banco Central”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, a continuación del artículo 3 incluyase el siguiente artículo con el número 4, y renumérese el que se encuentra a continuación:

“Artículo 4. En las transferencias receptadas a través del Sistema SUCRE, por concepto de exportaciones instrumentadas con órdenes de pago, la institución financiera receptora, en

forma previa a acreditar los recursos al beneficiario final de la operación, deberá exigir al exportador el (los) número(s) de la(s) declaración(es) aduanera(s), DAE, correspondiente(s) y, consultar en el Sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana, SENA, que la(s) misma(s) conste(n) con el “ESTADO REGULARIZADA”, y que los valores correspondan a la transferencia que el cliente recibe.

En las transferencias por pagos anticipados, la institución financiera deberá asegurarse que el exportador presente posteriormente la(s) declaración(es) aduanera(s) de exportación, DAE, y los documentos de acompañamiento correspondientes, que respaldan la exportación”.

Artículo 2. Inclúyase como Segunda Disposición Transitoria del Capítulo VI “Operaciones SUCRE”, del Título Tercero “Operaciones con el Banco Central”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente:

“SEGUNDA: En el caso de las transferencias correspondientes a exportaciones que tengan pagos parciales realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente disposición, las instituciones financieras en forma previa a su aceptación, deberán solicitar a sus clientes la presentación de copias de las DAES respectivas y verificar que estén registradas en el Sistema ECUAPASS”.

Artículo 3. Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de julio de 2013.

f) Diego Martínez Vinueza, El Presidente,

f) Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui, La Secretaria General, encargada.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 26 de julio de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Jacqueline Vasquez Velástegui, Secretaria General, encargada.

No. SNAP-SGTG-RA-D-001-2013

Diego Alonso Guzmán Espinosa
SUBSECRETARIO GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con gestión administrativa desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, el artículo 13, numeral 1.1, literal b), sub numeral 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de Transparencia de Gestión la de otorgar poderes y delegaciones a favor de funcionarios de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, cuando por necesidades institucionales así se requiera;

Que, en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso: "Transfórmese la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Sub Secretaría y dispónese su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública";

Que, mediante Acuerdo No. 1721 de 17 de mayo de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, designa a Diego Alonso Ramiro Guzmán Espinosa como Subsecretario de Transparencia de Gestión;

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. 1 de 27 de mayo de 2013, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mantiene hasta por el lapso de 90 días la estructura orgánica de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010;

Que, en el artículo 2 del Acuerdo No. 1 de 27 de mayo de 2013, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, se delega al Subsecretario de Transparencia la representación legal, judicial y extrajudicial, competencias, atribuciones, responsabilidades y delegaciones conforme lo establecido para el ex Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, durante el período señalado en el artículo 1;

Que, en el artículo 3 del Acuerdo No. 1 de 27 de mayo de 2013, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, se delega al Subsecretario de Transparencia la ejecución de los actos administrativos que sean necesarios para llevar adelante el proceso de transición;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso: "Sustitúyase el inciso primero del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

"Artículo 13.- SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa."

En uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo No. 1 de 27 de mayo de 2013, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, durante el período de transición,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaria Técnica de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, las siguientes atribuciones:

- a) Atribuciones y responsabilidades establecidas para el Subsecretario General de Transparencia de Gestión en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ex SNTG, publicado en el Registro Oficial N°. 72 del 21 de septiembre de 2010.
- b) Expedir y firmar actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, y todo tipo de documento que se requiera para el normal desenvolvimiento de la gestión institucional, y que no se encuentren expresamente delegados a otra autoridad institucional. Se exceptúa la declaratoria de emergencia, sumarios administrativos y autorizaciones de licencias para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.
- c) En función de lo establecido en el literal a) del Artículo 1 de esta resolución, evaluar planes, programas y proyectos presentados por las diferentes unidades administrativas y someterlas a la aprobación del Subsecretario General de Transparencia de Gestión.
- d) En función de lo establecido en el literal a) del Artículo 1 de esta resolución, aprobar las modificaciones del Plan Anual de la Política Pública de la Coordinación General de Planificación que superen el 1% del presupuesto anual inicial asignado a la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Art. 2.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir los actos administrativos necesarios para la administración del Talento Humano de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en la escala del nivel jerárquico superior, tales como: nombramientos, contratos, encargos, subrogaciones, renunciaciones, licencias, comisiones de servicios, remociones de personal, terminaciones de contratos, etc., conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, previa autorización del Subsecretario General de Transparencia de Gestión.
- b) Autorizar y suscribir los actos administrativos necesarios para la administración del Talento Humano de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en la escala de 20 grados determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, tales como: licencias, comisiones de servicios, etc. a excepción de aceptación de renunciaciones, autorización de ingreso de personal y expedición de nombramientos, facultades reservadas al Subsecretario General de Transparencia de Gestión.
- c) Autorizar y suscribir los actos administrativos necesarios para la administración del Talento Humano sujeto al Código del Trabajo a excepción de la aprobación del ingreso de personal y solicitudes de desahucio y visto bueno, facultades reservadas al Subsecretario General de Transparencia de Gestión.
- d) Aprobar la Planificación Anual de Talento Humano.
- e) Aprobar las reformas al Plan Anual de Capacitación de las servidoras y servidores públicos de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- f) Autorizar el trabajo en horas extraordinarias y suplementarias al personal de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- g) Autorizar el pago de la nómina, liquidaciones, anticipos de remuneraciones y más pagos relacionados con las remuneraciones del personal de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.
- h) Supervisar la debida ejecución presupuestaria de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, y autorizar y suscribir las modificaciones y reformas presupuestarias, que fueren necesarias para este fin.
- i) Autorizar la asignación, creación y liquidación de los fondos de caja chica, fondos rotativos y fondos a rendir cuentas.
- j) Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aprobar los términos de referencia o especificaciones técnicas, presupuesto referencial y pliegos. El Coordinador General Administrativo Financiero tendrá las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la máxima autoridad para llevar adelante los procedimientos de contratación que superen el 0,0000002 hasta el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado. La declaratoria de desierto, adjudicación y suscripción de los respectivos contratos corresponderá al Subsecretario General de Transparencia de Gestión.
- k) Autorizar el pago de obligaciones que superen el 0,0000002 hasta el valor correspondiente al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.
- l) Aprobar y publicar las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- Delegar al Director Administrativo de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, las siguientes atribuciones:

- a) La responsabilidad del manejo de los procesos de contratación de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en el Portal de Compras Públicas, aclarando que el usuario administrador del Portal es el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- b) La suscripción de las órdenes de movilización de los vehículos de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión asignados a la oficina matriz de Quito y de las Coordinaciones Regionales por ausencia de los titulares.
- c) Autorizar el gasto y pago de obligaciones hasta el valor correspondiente al coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado. Ante la ausencia del Director Administrativo, será el Coordinador General Administrativo Financiero, quien emita la autorización.
- d) Autorizar los reembolsos por justificación de los fondos de caja chica, rotativos y a rendir cuentas.
- e) Autorizar los ingresos del personal por asuntos de trabajo a las oficinas los días no laborables.
- f) La administración de las pólizas de ramos generales de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Art. 4.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero y Tesorero de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, la Representación como firma autorizada para: (i) creación y/o apertura de cuentas bancarias en las entidades del sector financiero y entes de control, sujetándose a la normatividad correspondiente.

Art. 5.- Delegar a los Coordinadores Regionales de ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, la suscripción de las órdenes de movilización de los vehículos de la ex Secretaría Nacional de Transparencia

de Gestión asignados a las Regionales y la administración y aprobación de gastos de Caja Chica y Fondo Rotativo sujetos a lo establecido en las Leyes pertinentes.

Art. 6.- Delegar al Tesorero de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todos los trámites que, como institución pública está obligada a cumplir, en el área tributaria y de seguridad social, respectivamente.
- b) La custodia y renovación de las garantías de los contratos suscritos por la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Art. 7.- La autorización y suscripción de las reformas al Plan Anual de la Política Pública (PAPP) se delega:

- a) Hasta el 1% del presupuesto anual inicial asignado a la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión a los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Coordinadores Regionales.
- b) Hasta el 10% del presupuesto anual inicial asignado a la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión a la Coordinadora General de Planificación.
- c) Las modificaciones del PAPP de la Coordinación General de Planificación que superen el 1% del presupuesto anual inicial asignado a la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión serán aprobadas por la Subsecretaria Técnica de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas en concordancia con el literal a) del Artículo 1 de ésta Resolución.
- d) Las modificaciones del PAPP que superen el 10% del presupuesto anual inicial asignado a la ex SNTG serán aprobadas por el Subsecretario General de Transparencia de Gestión.

Art. 8.- Delegar la autorización para la ejecución y pago de las licencias con remuneración, solicitud e informe de: viáticos, movilizaciones o transporte, subsistencias y alimentación a:

| Autorizador | Servidores |
|--|--|
| Subsecretario General de Transparencia de Gestión | Coordinador de Despacho. |
| Subsecretaria Técnica de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas | Los servidores pertenecientes a la Subsecretaría General de la ex SNTG, Subsecretarios y Coordinadores de: la Coordinación General Jurídica, Coordinación General de Planificación, Coordinación |

| | |
|--|--|
| | General Administrativa Financiera, Subsecretarías Técnicas y Coordinaciones Regionales. El Director y servidores pertenecientes a la Dirección de Comunicación Social. |
| Coordinadora del Despacho | Los servidores y personal de seguridad del despacho del Subsecretario General de Transparencia de Gestión. |
| Subsecretarios y Coordinadores de: la Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera, Sub Secretarías Técnicas y Coordinaciones Regionales. | Los servidores de la ex SNTG pertenecientes a cada una de sus áreas, y funcionarios que presten servicios en virtud de convenios interinstitucionales asignados a sus respectivas áreas. |

Además, la autorización para la ejecución y pago de las licencias con remuneración, solicitud e informe de: viáticos, movilizaciones o transporte, subsistencias y alimentación y pago de licencias con remuneración de las y los Asesores Institucionales será otorgada por el Subsecretario o Coordinador del área requirente, quien lo subroge o quien se encuentre encargado de sus funciones.

Art. 9.- Los servidores a quienes se les ha delegado atribuciones a través de la presente resolución, responderán directa y personalmente por los actos realizados en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La Dirección Administrativa de la ex Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión comunicará su expedición a la Secretaría General de la Administración Pública y se encargará de su publicación en el Registro Oficial así como en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013

f.) Diego Alonso Guzmán Espinosa, Subsecretario General de Transparencia de Gestión.

Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 25 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

No. 158 /SETECI /2013

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el Art. 227 ibídem establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que le corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública “establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que el Art. 13 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva en su inciso segundo dispone: “La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de la administración pública central, institucional y dependiente; imagen gubernamental; y calidad de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines...”;

Que.- el Art. 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece la facultad nominadora de los Ministros de Estado para los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y

reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que en el mencionado Decreto Ejecutivo se establecen las funciones de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la Econ. María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Que a través de Acuerdo Nro. 1580 de 13 de febrero de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 895 de 20 de febrero de 2013, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública se emite la Norma Técnica de Administración por procesos;

Que el Art. 7 del citado Acuerdo establece “la administración por procesos será un compromiso encabezado por la Máxima Autoridad o su delegado. La máxima autoridad o su delegado asumirá el rol de patrocinador institucional para la mejora de los procesos...”;

Que el Art. 9 ibídem dispone: “la Máxima Autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional...”.

Que a través de Acta de Conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, de 27 de junio de 2013, se establece el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Administración por Procesos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007.

Resuelve:

Artículo 1.- Conformar Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, de la siguiente manera:

- Máxima Autoridad o delegado: Eco. Gabriela Rosero
- Responsable de Gestión de la Calidad: Eco. Linley Barragán
- Titular de la Administración de Procesos: Lcda. Saskya Lugo
- Responsables de Macroprocesos de la Institución: Eco. Iván Martínez
Mgs. Jorge Aguilar
Eco. Isabel Manguashca
- Responsable de la Unidad de Talento Humano: Psic. Patricio Cumbe
- Otros interesados: Sr. Santiago del Salto

Artículo 2.- De la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, póngase en conocimiento a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de julio de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional

Certifico que las dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Quito, 25 de julio de 2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. CNTEP-GG-0015-2013

**EL GERENTE GENERAL DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES -CNT EP-**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, se creó la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP-, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano. Que en el segundo inciso de la disposición final del Decreto Ejecutivo referido, se determina que éste entrará en vigencia a partir de la siguiente fecha de corte de facturación de la CNT S.A.; por lo que la fecha de inicio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP- fue el 25 de enero de 2010.

Que mediante Resolución No. DIR-CNT-001-2010 de 25 de enero de 2010, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP designó al señor César Alfredo Efraín Regalado Iglesias como Gerente General de la indicada empresa, y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial. La citada Resolución fue comunicada mediante oficio de fecha 25 de enero de 2010 por el Secretario ad-hoc, y se aceptó tal designación en la misma fecha.

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, que trata sobre los deberes y atribuciones del Gerente General, establece que: a) En el numeral 1: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.”*; b) En el numeral 2: *“Cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.”*; c) En el numeral 4: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”*; y, c) En el numeral trece: *“Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.”*

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“ARTÍCULO 16.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.”*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, dispone que:

“DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones ...”

Que, mediante Resolución No. MRL-2013-0388, de 24 de junio de 2013, se resolvió: Art. 1: *“Calificar de Oficio a las obreras y obreros amparados por el Código de Trabajo y a las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas que laboran en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de conformidad con la lista de asignaciones adjunta.”*; Art. 2: *“La*

presente Resolución de Calificación del Régimen Laboral es de implementación inmediata, correspondiendo a la Unidad de Administración del Talento Humano-UATH, o quien hiciera sus veces, realizar los contratos indefinidos de trabajo o las acciones de personal de nombramientos permanentes, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución...”.

Que mediante oficio No. GNDEO-CGJ-051-2013, de 16 de julio de 2013, suscrito por el Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en el que señala: “...la Gerencia Nacional de Desarrollo Organizacional debe proceder a elaborar los contratos indefinidos y nombramientos permanentes de las servidoras y los servidores que fueron calificados bajo el régimen del Código de Trabajo y Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente.”, por lo que solicita: “se delegue la facultad de suscribir los mismos al Arq. Reinaldo Torres Jaramillo, Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional; y, a Francisco Delgado Cordero, Gerente de Administración del Talento Humano”.

Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más disposiciones que han sido indicadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en el arquitecto Reinaldo Torres Jaramillo, Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional, o en el señor Francisco Delgado Cordero, Gerente de Administración del Talento Humano de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, la suscripción de contratos indefinidos para obreras y obreros y los nombramientos permanentes de servidoras y servidores que fueron calificados bajo el régimen del Código de Trabajo y de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente, de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2013-0388, de 24 de junio de 2013, y su lista adjunta.

Los Gerentes antes indicados ejercerán la facultad delegada en forma individual, debiendo coordinar su acción para evitar la duplicación de trámites.

Artículo 2.- En el cumplimiento de esta delegación, los delegados deberán observar las normas jurídicas correspondientes y serán personalmente responsables por sus acciones y omisiones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese al Secretario General de la CNT EP notificar al Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional y al Gerente de Administración del Talento Humano de la CNT EP, con esta resolución, también realizará los trámites que sean necesarios para su publicación en el Registro Oficial y en la web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de julio de 2013.

f.) César Regalado Iglesias, Gerente General, Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP-

No. CNTEP-GG-0016-2013

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Considerando:

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, constante en el Registro Oficial Suplemento 48 del 16 de Octubre del 2009, establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, se creó la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano. Que en el segundo inciso de la disposición final del Decreto Ejecutivo referido, se determina que éste entrará en vigencia a partir de la siguiente fecha de corte de facturación de la CNT S.A.; por lo que la fecha de inicio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP fue el 25 de enero de 2010.

Que mediante Resolución No. DIR-CNT-001-2010 de 25 de enero de 2010, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP designó al señor César Alfredo Efraín Regalado Iglesias como Gerente General de la indicada empresa, y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial. La citada Resolución fue, comunicada mediante oficio de fecha 25 de enero de 2010 por el Secretario ad-hoc, y se aceptó tal designación en la misma fecha.

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, que trata sobre los deberes y atribuciones del Gerente General, establece que: a) En el numeral 1: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.”; b) En el numeral 2: “Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.”; y, e) En el numeral 4: “Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, dispone que: *“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”*.

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585, de 12 de mayo de 2009, establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública como en el ese Reglamento General, mediante la respectiva resolución que se emita para el efecto.

Que por Resolución No. CNTEP-GG-024-2010, de 26 de julio de 2010, se crea el Comité de Abastecimiento, órgano facultado para implementar el modelo de Abastecimiento de materiales y bienes de Operación, Logística y Administración de Bodegas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la que en su artículo 2, inciso tercero señala que:

“ Art. 2.- Conformar el Comité con los siguientes miembros:

- 1. Gerente de Abastecimiento, o su delegado;*
- 2. Gerente Nacional de Operaciones o su delegado;*
- 3. Jefe de Logística y Bodegas.*
- 4.- El titular de la Gerencia Regional o Provincia; o su delegado según corresponda únicamente en los casos en que la compra se circunscriba específicamente a una provincia o región en particular, en base al Plan Anual de Contrataciones Vigente (...)*

El/la Gerente de Abastecimiento o su delegado presidirá el Comité de Abastecimiento, de no existir acuerdo unánime entre los miembros del Comité sobre las resoluciones que se deban adoptar, se elevará el pedido de resolución a la Gerencia Gerencial”.

Que con Resolución No. CNTEP-GG-030-2010 de 8 de septiembre de 2010, se reformó la Resolución No. CNTEP-GG-024-2010, de 26 de julio de 2010, en el siguiente sentido:

“ Art. 2.- Conformar el Comité con los siguientes miembros:

- 1. Gerente de Abastecimiento, o su delegado;*
- 2. Gerente de Operación y Mantenimiento o su delegado;*
- 3. Jefe de Logística y Bodegas.*

4.- El titular de la Gerencia Regional o Provincia; o su delegado según corresponda únicamente en los casos en que la compra se circunscriba específicamente a una provincia o región en particular, en base al Plan Anual de Contrataciones Vigente (...)

El/la Gerente de Abastecimiento o su delegado presidirá el Comité de Abastecimiento, de no existir acuerdo unánime entre los miembros del Comité sobre las resoluciones que se deban adoptar, se elevará el pedido de resolución a la Gerencia Gerencial”.

Que con Resolución No. CNTEP-GG-009-2013 de 12 de abril de 2013, el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, aprobó la Reforma y Codificación al Reglamento Interno de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, incluidos los de Consultoría de la CNT EP, el cual en su artículo 6 establece que:

“Art. 6.- PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE REFORMAS AL PAC.- (...) En el caso del Comité de Abastecimiento, para procesos de MBO podrá autorizar reformas al PAC sin límite de monto, cumpliendo el procedimiento establecido; una vez resuelta la reforma, corresponderá al presidente del Comité suscribir las respectivas Resoluciones de reforma...”

Que mediante oficio No. GAB-1612-2013, de 5 de julio de 2013, suscrito por la Gerente de Abastecimiento de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita a la Gerencia General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, disponer a la Gerencia Nacional Jurídica de la CNT EP, prepare la Resolución de delegación al Gerente de Abastecimiento para la suscripción de las reformas al PAC para procesos de MBO sin límite de monto. La autorización a esta solicitud fue hecha con sumilla inserta el 8 de julio de 2013, de la Gerencia General de la CNT EP, en el mencionado oficio No. GAB-1612-2013 de 5 de julio de 2013.

Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más disposiciones que han sido indicadas,

Resuelve:

Art. 1.- Cuando el Comité de Abastecimiento autorice reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los procesos de adquisición de Materiales y Bienes de Operación (MBO), la atribución de suscribir las Resoluciones de reforma al PAC, se delega al Gerente de Abastecimiento de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en su calidad de Presidente del Comité de Abastecimiento.

Art. 2.- En el cumplimiento de esta resolución, el delegado deberá observar las normas jurídicas correspondientes y será personalmente responsable por sus acciones y omisiones.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El Secretario General de la CNT EP, deberá notificar con este acto al Gerente de Abastecimiento, difundir el mismo a través de la intranet institucional así como realizar los trámites necesarios para su publicación en el portal electrónico www.compraspublicas.gob.ec, y en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de julio de 2013.

f.) César Regalado Iglesias, Gerente General, Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP-

No. 061-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 1 y 5 señalan: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 264 numeral 8 los literal a), del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”*;

Que, la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 05 de noviembre de 1993, publicada en el Registro Oficial 310, resolvió determinar las Jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, creados por el Congreso Nacional mediante las Reformas Constitucionales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, mediante Resolución No. 084-2012 de 18 de junio de 2012, dispuso la creación de seis Salas de Jueces Temporales de lo contencioso administrativo, los mismos que no fueron implementados por el órgano colegiado;

Que, mediante Resolución No. 024-2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura nombró jueces de lo contencioso administrativo para su integración al servicio judicial;

Que, mediante Resolución No. 028-2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura nombró jueces de lo contencioso administrativo para su integración al servicio judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, ha aprobado el funcionamiento de los tribunales provinciales y distritales bajo la modalidad de Sala Única como un nuevo modelo de gestión para la mejor atención y conformación de tribunales a través del sorteo para cada causa ingresada para el conocimiento de la o las salas y tribunales;

Que, con el memorando DNM-2013-176 suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el informe de las salas que conforman los Tribunales Distritales de los Contencioso Administrativo a nivel nacional y su carga procesal;

Que, con fecha 11 de junio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó mediante Resolución No. 054-2013, la creación de la Unidad Judicial en materia Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito;

Que, es necesario establecer un marco aclaratorio respecto de las competencias que tenían las Salas 1 y 2 del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, con sede en la ciudad de Quito, las mismas que pasarán a la Unidad Judicial en materia Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. 054-2013 por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial que estará compuesta por los Jueces de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, cuya competencia en razón del territorio será para las siguientes provincias: Pichincha; Bolívar; Carchi; Chimborazo; Cotopaxi; Imbabura; Napo; Orellana; Pastaza; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y, Tungurahua.

Los Jueces que conforman la Unidad Judicial Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha tendrá los deberes y atribuciones que determina el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, y las contempladas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución No. 054-2013 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestaban sus servicios en las Salas 1 y 2 del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, con sede en la ciudad de Quito, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial en materia Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 5 de la Resolución No. 054-2013 por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Se suprimen las Salas 1 y 2 del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito.”

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Personal la contratación del talento humano necesario para el funcionamiento adecuado de la Unidad Judicial.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

N° 066-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, mediante Resolución No. 045-2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 22 de mayo de 2013, aprobó el *“INFORME TÉCNICO No 008 DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL”* y nombró a Jueces y Juezas para su integración al servicio judicial;

Que, con *“INFORME TÉCNICO No 008 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL”* suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional, enviado a la Dirección General mediante memorando DNM-2013-135, de fecha 21 de mayo de 2013, se determinó la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en Carchi, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Artículo 1.- Crear la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas.

Artículo 2.- Los jueces provinciales en materia penal designados para la provincia de Esmeraldas dentro del concurso para la selección de 1.267 juezas y jueces a nivel nacional conformarán la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas.

Artículo 3.- Suprimir la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional, de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de la provincia de Esmeraldas, pasarán a prestar sus servicios a la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas,

debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las causas que ingresen a la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará el Juez ponente.

Artículo 6.- Las causas que hasta el momento están en conocimiento de la Sala existente, serán sorteadas conforme a lo determinado en el artículo anterior, en el estado en que se encuentren.

Artículo 7.- Las vacantes de jueces provinciales de la Corte Provincial de Esmeraldas que al momento se encuentran ocupadas por jueces temporales, se mantendrán vacantes hasta que se realicen los nombramientos de jueces titulares conforme a los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Personal la contratación del talento humano necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece

f.) **GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.

f.) **DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

077-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas en la Constitución”*;

Que, el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, del 28 de noviembre de 2008, emitida por la Corte Constitucional para el período de transición, en su número 15 dispone: *“En cuanto a la naturaleza jurídica de las Comisarías de la Mujer y de las ex Cortes Militares y Policial, la correcta interpretación del principio de unidad jurisdiccional, indica que una vez que la nueva Constitución entró en vigencia, el 20 de octubre de 2008, estos órganos forman parte de la Función Judicial ordinaria; y por consiguiente, están sujetos a sus principios, reglas y procedimientos, debiendo el Consejo de la Judicatura expedir las normas pertinentes para su incorporación inmediata a la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“En cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia y habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia.”*;

Que, el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico*

correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 264 le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: f) La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que: “El Consejo de la Judicatura, cumpliendo el procedimiento y evaluación establecidos en el Código, designará a las juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia, y determinará como sus circunscripciones territoriales las de las jurisdicciones donde actualmente existen Comisarías de la Mujer y la Familia. El número de juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia no podrá ser inferior al de Comisarios y Comisarías de la Mujer y la Familia que existen al momento de la promulgación de este Código.”;

Que, mediante Resolución 49-2013, de fecha 30 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el “Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-10” y nombra Juezas y Jueces a las y los postulantes que constan en el anexo de la mencionada resolución;

Que, mediante Resolución 53-2013, de fecha 07 de junio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el “Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-12” y nombra Juezas y Jueces a las y los postulantes que constan en el anexo de la mencionada resolución;

Que, es necesario crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva en esta materia; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS

Artículo 1.- Créase las siguientes Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, integradas por juezas y jueces de primer nivel, en las siguientes provincias y cantones:

| CANTÓN | PROVINCIA |
|---------------|------------------|
| GUAYAQUIL | GUAYAS |
| DURÁN | GUAYAS |
| MILAGRO | GUAYAS |
| QUITO | PICHINCHA |
| CUENCA | AZUAY |
| MANTA | MANABÍ |
| PORTOVIEJO | MANABÍ |
| CHONE | MANABÍ |
| GUARANDA | BOLÍVAR |
| AZOGUES | CAÑAR |
| TULCÁN | CARCHI |
| RIOBAMBA | CHIMBORAZO |
| LATACUNGA | COTOPAXI |
| MACHALA | EL ORO |
| ESMERALDAS | ESMERALDAS |
| IBARRA | IMBABURA |
| LOJA | LOJA |
| BABAHOYO | LOS RÍOS |
| SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO |
| AMBATO | TUNGURAHUA |
| YANTZAZA | ZAMORA CHINCHIPE |
| QUEVEDO | LOS RÍOS |
| PUYO | PASTAZA |

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, creadas por la presente resolución, en razón del territorio, tendrán competencia cantonal y funcionarán de forma desconcentrada dentro de la circunscripción territorial. Las juezas y jueces prevendrán el conocimiento de las causas, cuando las demandas o denuncias sean presentadas en sus respectivas sedes, excluyendo a las demás juezas y jueces de ésta materia.

Artículo 3.- Los jueces que integran las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en los cantones descritos en esta resolución, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Violencia contra la Mujer y la Familia, conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, creadas por esta resolución, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Personal la contratación del talento humano necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Comisarias y los Comisarios de la Mujer y la Familia, una vez notificadas del funcionamiento de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, no podrán receptor para su trámite ninguna acción relacionada con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103).

Sin embargo seguirán conociendo las causas ingresadas hasta la fecha en que sean legalmente notificados con la presente resolución, conforme lo determina el artículo 5 de la Resolución 057-2013 de 18 de junio de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 03-2013

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, determina que “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas...*”;

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013, establece que “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores*”;

Que la misma disposición legal prevé que “*El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. Esta resolución podrá modificarse en cualquier tiempo, sin que en ningún caso, el número de jueces por Sala sea inferior a tres. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, integrará al menos una Sala. A pedido suyo, durante el tiempo que desempeñe la Presidencia, podrá actuar en su lugar la Conjueza o el Conjuez que se designe por sorteo. Una Jueza o un Juez Nacional podrá integrar más de una Sala por necesidad del servicio de justicia, lo cual será resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, respetando el principio de especialidad*”;

Que al haber disminuido el número de Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, es necesario integrar las mismas;

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar las Resoluciones Nos. 01-2012, 04-2012 y 10-2012, en lo relativo a la integración de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, de la siguiente forma:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. Dr. José Suing Nagua
2. Dr. Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo
3. Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia

SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

1. Dr. Carlos Miguel Ramírez Romero

2. Dr. José Suing Nagua

3. Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia

SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO

1. Dra. María Ximena Vintimilla Moscoso

2. Dr. Paul Manuel Iñiguez Ríos

3. Dra. Mariana Yumbay Yallico

4. Dr. Merck Benavides Benalcázar

5. Dra. Lucy Elena Blacio Pereira

6. Dr. Wilson Yovanny Merino Sánchez

7. Dr. Johnny Jimmy Ayluardo Salcedo

8. Dr. Jorge Maximiliano Blum Carcelén

9. Dra. Gladys Edilma Terán Sierra

10. Dr. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte

SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

1. Dra. María Rosa Merchán Larrea

2. Dr. Paul Manuel Iñiguez Ríos

3. Dr. Oscar Eduardo Bermúdez Coronel

4. Dr. Wilson Efraín Andino Reinoso

5. Dra. María Paulina Elizabeth Aguirre Suárez

SALA DE LO LABORAL

1. Dra. Mariana Yumbay Yallico

2. Dr. Merck Benavides Benalcázar

3. Dr. Alfonso Asdrúbal Granizo Gavidia

4. Dr. Wilson Yovanny Merino Sánchez

5. Dr. Johnny Jimmy Ayluardo Salcedo

6. Dr. Jorge Maximiliano Blum Carcelén

7. Dra. Gladys Edilma Terán Sierra

8. Dra. María Paulina Elizabeth Aguirre Suárez

SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES

1. Dra. Carmen Alba del Rocío Salgado Carpio

2. Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo

3. Dra. María Rosa Merchán Larrea

Art. 2.- En uso de la facultad prevista en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno de la Corte Nacional, atendiendo la necesidad del despacho, en cualquier tiempo podrá disponer la reubicación de las juezas o los jueces en las diversas salas.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.

f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Paúl Iñiguez Ríos, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. José Suing Nagua, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Vicente Robalino Villafuerte, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUEZA NACIONAL.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZON: Siento por tal que las tres fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de Acuerdos y Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 25 de julio de 2013.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

No. 04-2013

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema procesal es el medio para la realización de la justicia; y, que las personas tenemos derecho de acceso a la justicia, a la tutela efectiva, y expedita, sin que en ningún caso ocurra indefensión; además, garantiza el debido proceso, en que sólo se puede juzgar a las personas por una Jueza o Juez independiente, imparcial y competente.

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por el Art. 8 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013, establece que *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores”*;

Que el artículo 196 del Código Orgánico de la Función Judicial establece una regla general sobre sorteos de causas que se aplicaría a las que ingresaron a las salas especializadas que se integran según el artículo 183 sustantivo, sin embargo no queda claro si esta disposición es suficiente.

Que tal omisión genera duda acerca de la asignación de causas y la integración de tribunales.

Que el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno de la Corte Nacional de Justicia a expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Los procesos que se encontraban en la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito hasta el 17 de julio de 2013, serán remitidos por el Secretario Relator, a la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con los numerales 4, 5, 6 y 7 del Artículo 186 del Código Orgánico de la Función Judicial, con un inventario detallado en que constará: número y año del proceso, en orden cronológico; tipo de acción o recurso; denunciantes u ofendidos (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); procesados/investigados (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); estado actual de la causa y número de fojas. Este inventario se enviará tanto en formato físico como electrónico. Estos procesos mantendrán la misma numeración que tenían en la anterior Sala.

Artículo 2.- Los procesos que se encontraban en la Sala de Adolescentes Infractores hasta el 17 de julio de 2013, serán remitidos por el Secretario Relator, a la Sala especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 189 del Código Orgánico de la Función Judicial, con un inventario detallado en que constará: número y año del proceso, en orden cronológico; tipo de acción o recurso; denunciantes u ofendidos (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); procesados/investigados (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); estado actual de la causa y número de fojas. Este inventario se enviará tanto en formato físico como electrónico. Estos procesos mantendrán la misma numeración que tenían en la anterior Sala.

Artículo 3.- Sustitúyase el literal b) del artículo 2 de la Resolución No. 07-2012, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 27 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 753, de 25 de julio de 2012, por el siguiente:

“b) Si la Sala queda integrada por más de tres miembros, en los procesos en los que el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que dejó de pertenecer a la Sala, formaba parte de un Tribunal, la calidad que ostentaba el saliente, sea o no la de ponente, será sorteada entre los restantes Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas de la Sala”.

Artículo 4.- Las Salas que mantienen su integración no requerirán de un nuevo sorteo

Artículo 5.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria a la Resolución No. 07-2012, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 27 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 753, de 25 de julio de 2012:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Con respecto de las causas que conocían la Sala de lo Penal y la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, se mantendrán los mismos tribunales. Con relación a los nuevos procesos que ingresen a la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, serán sorteados atendiendo a la integración de la Sala según la Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013, y a la Resolución No. 03-2013”

Artículo 6.- Las causas que ingresen a partir de la fecha de esta Resolución, serán asignadas, según su materia, a la Sala especializada que corresponda, de acuerdo con la conformación dispuesta por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013.

Artículo 7.- En las Salas que cuenten con más de tres Juezas o Jueces, en cada causa se determinarán mediante sorteo a las o los tres Juezas o Jueces que integrarán el tribunal que conocerá y resolverá la causa.

Artículo 8.- El Departamento de Informática de la Corte Nacional de Justicia deberá realizar los cambios necesarios en el sistema de sorteos para que éste se acople a la nueva distribución de Salas y de jueces y juezas.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.
- f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Paúl Iñiguez Ríos, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidía, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. José Suing Nagua, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Vicente Robalino Villafuerte, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUEZA NACIONAL.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZON: Siento por tal que las dos fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de Acuerdos y Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 25 de julio de 2013.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

No. 05-2013

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 184, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, determina que: “Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración (...)”;

Que el Art. 185 de la propia Constitución, dispone que: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria (...)” ;

Que el Art. 180 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial N° 544 de 9 de marzo de 2009, establece que: “Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración” ;

Que los incisos primero, segundo y cuarto del Art. 182 del Código antes citado, disponen que: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.- La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio (...)”

Que el Art. 5 numeral 5 de la Resolución N° 06-2012, publicada en el Registro Oficial No. 743 de 11 de julio de 2012, establece: “ Art. 5.- Son funciones de la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas: (...) Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. Cuando una Sala de la Corte Nacional o la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia establezcan la existencia de fallos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, lo comunicarán inmediatamente, a través de su Presidente o Presidenta, Coordinador o Coordinadora, respectivamente, al Pleno de la Corte Nacional, para que en el plazo de sesenta días, conozca y decida sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. Establecido un fallo de triple reiteración como jurisprudencia obligatoria, el Secretario

General de la Corte Nacional de Justicia, a más de remitirlo a la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia, lo enviará al Registro Oficial para su inmediata publicación ; (...)

Con la Constitución de la República del 2008, el Ecuador ha experimentado un cambio radical en la concepción del Estado, de un Social de Derecho a un Constitucional de derechos y justicia, lo cual implica un nuevo paradigma en nuestro Sistema Jurídico.

Que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia para emitir cada uno de sus fallos ha observado el contenido de los Arts. 76 y 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al derecho al debido proceso, a los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, respetando, observando y aplicando de esta manera las normas Constitucionales.

La Ex Corte Suprema de Justicia así como la Corte Nacional de Justicia de Transición, a través de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario expidió, varios fallos en esta materia entre los cuales constan los siguientes: Recursos de Casación N° 50-2010, Recurso de Casación 325-2011, Recurso de Casación 442-2011.

La Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, respecto al tema de la facultad determinadora de la Administración Tributaria Aduanera ha resuelto en el último período los siguientes casos:

1.- Resolución N° 261-2013 de 30 de mayo de 2013 dictada dentro del Recurso de Casación 450-2011, en el juicio de impugnación N° 7330-2372-07-IS, seguido por la compañía Distribuidora Difare S.A., en contra del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (ex CAE).

RATIO DECIDENDI

TEMA: FACULTAD DETERMINADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA

“Esta Sala Especializada considera que la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el ejercicio de la facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga con lo determinado en la Ley Orgánica de Salud, porque la determinación y verificación de obligaciones tributarias aduaneras son competencia exclusiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (ex CAE). La Sala ha venido sosteniendo de forma reiterada que la modificación de la partida arancelaria, tiene efecto restringido a lo estrictamente tributario, ámbito propio de la actuación de la Corporación Aduanera Ecuatoriana sin que ello interfiera en las atribuciones de otras autoridades como las de salud;...”

2.- Resolución N° 332-2012 de 9 de noviembre de 2012, dictada dentro del Recurso de Casación 102-2011 en el juicio de impugnación N° 25629-2008, seguido por la compañía Wyeth Consumer Healthcare Ltd., en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

RATIO DECIDENDI

TEMA: FACULTAD DETERMINADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA

“La conclusión de la Sala de Instancia es errada, en tanto equivoca los roles institucionales, pues, no se puede sostener que la CAE incumple con lo que disponen leyes como el Código de la Salud o de la Ley Orgánica de Salud, pues el ámbito y el rol que le corresponde a ella, es la determinación y verificación de obligaciones tributarias, más no, el de ser autoridad de salud, conforme señala el art. 48 de la LOA. Con la modificación de la partida arancelaria, y la determinación tributaria practicada no se deja sin efecto el registro sanitario expedido por la Autoridad de Salud, ni se limita o impide la comercialización de los productos importados por la Empresa actora, ni desnaturaliza los efectos médicos que dicen tener, no dejan de ser considerados medicina. La modificación de la partida arancelaria, tiene un efecto restringido a lo estrictamente tributario, ámbito propio de actuación de la CAE, consecuencia de lo cual, se produce la determinación de obligaciones tributarias por lo que no invade otros ámbitos competenciales, ni lesiona atribuciones de otros órganos que tienen sus propios fines legalmente establecidos.”

3.- Resolución N° 273-2013 de 30 de mayo de 2013, dictada dentro del Recurso de Casación 240-2011, en el juicio de impugnación N° 24785-2007, seguido por la compañía Wyeth Consumer Healthcare Ltd., en contra de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

RATIO DECIDENDI

TEMA: FACULTAD DETERMINADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA

“(...) No se puede sostener que la CAE, al fijar una partida arancelaria cualquiera que ella sea, incumple con lo que dispone el Código de la Salud o la Ley Orgánica de Salud, ya que el ámbito de acción y el rol que le corresponde a la Administración Tributaria Aduanera, es la de determinación y verificación de obligaciones tributarias, más no la de ser autoridad de salud.”

De la transcripción de las ratio decidendi de las sentencias que anteceden la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, considera relevantes y coincidentes, los siguientes aspectos:

- A) Que las leyes y disposiciones de carácter tributario, son aplicables dentro de éste ámbito.
- B) Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en ejercicio de la facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que se contravenga con lo determinado en la Ley Orgánica de Salud.

- C) Que la determinación y verificación de obligaciones tributarias aduaneras son competencia exclusiva del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- D) Que el Art. 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 219 de 26 de noviembre de 2003 establecía: “Art. 4.- Aduanas.- La Aduana es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; y, la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.”
- E) Que el Art. 68 del Código Tributario publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 de 14 de junio de 2005 dispone: “Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizado s por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”

Que en virtud de los puntos de vista vertidos en los literales anteriores, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario mantiene el criterio de que la modificación de partida arancelaria tiene un efecto restringido a lo estrictamente tributario, ámbito propio de la actuación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, consecuencia de lo cual, se produce la determinación de obligaciones tributarias, por lo que no invade otros ámbitos, ni lesiona las atribuciones de otros órganos que tienen sus propios fines legalmente establecidos.

Que en conclusión, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, en el ámbito fiscal atribuye al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador la competencia para modificar la calificación arancelaria por sobre otras actuaciones de autoridades.

Que, sobre las resoluciones señaladas, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ha remitido al Pleno informe debidamente motivado;

RESUELVE:

Artículo 1: Confirmar el criterio expuesto por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia y aprobar el Informe elaborado por dicha Sala, y en consecuencia, declarar la existencia del

siguiente precedente jurisprudencial obligatorio, por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho:

PRIMERO: El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (ex CAE) en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga las competencias atribuidas a otras autoridades.

Artículo 2: Disponer que la Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia remita copias certificadas de la presente Resolución al Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, para su sistematización; y, al Registro Oficial, la Gaceta Judicial y la página web institucional, para su inmediata publicación.

Esta Resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial que podrá operar en la forma y modo determinados en el segundo inciso del Art. 185 de la Constitución de la República y en la Resolución emitida al respecto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.
- f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL (V.C.).
- f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Paúl Ñíguez Ríos, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Gladys Terán Sierra, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. José Suing Nagua, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, JUEZ NACIONAL (V.C.).
- f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dra. Consuelo Heredia Yerovi, CONJUEZ (V.C.).
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZON: Siento por tal que las cuatro fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de Acuerdos y Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 25 de julio de 2013.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACION

**A: HEREDEROS CONOCIDOS Y PRESUNTOS
DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA EVA EULALIA
SEGARRA PARRALES**

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha correspondido a ésta Judicatura el conocimiento de la demanda de Expropiación planteada en su contra por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cuyo extracto de la misma y providencias recaídas en ella, son del tenor siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La entidad expropiante Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR., acude a esta Judicatura y demanda la expropiación del del predio identificado con el código catastral No. 08-0194-002-0-0-0, de propiedad de los herederos conocidos y presuntos desconocidos de EVA EULALIA SEGARRA PARRALES, el mismo que tiene los siguientes linderos y mensuras: NORTE: Calle Nicolás Augusto González, con 10,84 metros; por el SUR: Solar No. 15, con 10,70 metros; POR EL ESTE: Solar No. 3, con 29,60 metros; POR EL OESTE: solares Nos. 1 y 19, con 29,84 metros. Medidas lineales que hacen una superficie de 320.8 metros cuadrados. Fundamenta su demanda en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 781, 782, 783, 784, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 794, 797 y 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Se solicita que se cite a los herederos conocidos y presuntos desconocidos de EVA EULALIA SEGARRA PARRALES; y, a la propietaria de los derechos y acciones hereditarios, señora THALYA SORNOZA MENDOZA.

PROVIDENCIAS: Por auto de fecha 09 de octubre de 2012, dictado a las 11h47, se admitió la demanda al trámite de juicio de expropiación previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 256 del Código Procesal Civil, se designó como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 08-0194-002-0-0-0; perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga, una vez citada

la demanda, debiendo presentar su informe dentro del término de quince días, contado a partir de la notificación que se le haga con esta providencia; se dispuso que se cite a los demandados para que concurran a hacer uso de sus derechos, dentro del término de quince días, conforme a lo normado en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil; y, en vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora, en el libelo inicial, se dispuso que se cite a los herederos conocidos y presuntos desconocidos de la señora EVA SEGARRA PARRALES, por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento, debiendo para el efecto, el secretario judicial elaborar y entregar el correspondiente extracto de citación para su publicación en el diario El Telégrafo y publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art 784 del Código Adjetivo Civil, para lo cual dirjase atento oficio al Director del Registro Oficial. Y, por último, se dispuso que se Cite a la demandada THALYA SORNOZA MENDOZA, propietaria de derechos y acciones hereditarios en el lugar indicado en el libelo inicial. Por providencia de fecha 20 de diciembre de 2012, dictada a las 15h21, se corrigió el error mecanográfico o lapsus-calami deslizado en el auto inicial donde se señala "Herederos de Segarra Parrales Eva Eulalia, Somoza Mendoza Thalya" y lo correcto es "Los herederos presuntos y desconocidos de Eva Eulalia Segarra Parrales; y la Señora Sornoza Mendoza Thalya en calidad de propietaria de derechos y acciones hereditarios".- Notifíquese.-

JUICIO: 0455-C-2012 (0932320120455)

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Peter Kuffo Ronquillo, Juez Temporal encargado del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud. (s), para los fines de ley, advirtiéndole (s) para los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será (n) tenido (s) o considerado(s) rebelde (s).

Guayaquil, 7 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Oswaldo Bolaños Lucas, Secretario (E), Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. Publicación)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO
CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

**A: LOS HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y
DESCONOCIDOS DE LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA
SORROZA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN
ALBA LUCÍA BONILLA BONE, CRISTINA DEL
CARMEN BONILLA BONE, MARTHA ISABEL
BONILLA BONE Y ANA JULIA RUTHFINA
BVONILLA BONE.**

LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de EXPROPIACIÓN No. 417-2012 que sigue la SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR. contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de **LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA**, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: AB. JORGE LUZURRAGA HURTADO, JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparada en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificaciones 2 (1), manzana 35, ubicado en Julián Coronel y General Córdova, parroquia Carbo Concepción, de esta ciudad; con 105 siguientes linderos y medidas: NORTE: calle Julián Coronel, con 12 metros; SUR: propiedad que fue de la señora Haydee Salazar viuda de Molina y hoy de Gregorio Narváez con 22,10 metros; ESTE: predio que perteneció al señor Arturo Modesto Thur de Kass, hoy de Félix Bonilla, con 29,10 metros~ OESTE: calle General Córdova en su última prolongación desde la calle Loja, hoy desde la calle Manuel de J. Calle hasta la de Julián Coronel, con 21,33 metros; medidas que hacen un área total de 430,00 metros cuadrados.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 23 de julio del 2012, las 10h27.-La demanda que antecede propuesta por el Abg. JOHNNY FUENTES TAPIA, en calidad Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de delegado de la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA entre los que se encuentran las señoras Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone. Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite al trámite, especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Previo a ordenar la ocupación inmediata, la parte actora dentro del Término de 72 horas cumpla con depositar el valor del precio del predio a expropiarse, en la cuenta del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil # 009010999924 del Banco de Fomento. Conforme lo prescribe el Art. 1000 del Código Procesal Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.- Cítese a la accionadas Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone y Martha Isabel Bonilla Bone en el domicilio señalado, debiendo la Actuaría del despacho remitir las copias respectivas a la Oficina de Citaciones; y, Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone por la prensa, acorde a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en el diario EL Telégrafo. Agréguese a los autos la documentación aparejada.-

Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5298 que señalan para sus notificaciones y la autorización que le confieren a sus abogados patrocinadores.- Cítese, cúmplase y notifíquese.

TRÁMITE: EXPROPIACIÓN

CUANTÍA: \$ 57.132,77.

Lo que comunico a usted(es), para los fines de ley, previéndole(s) de la obligación que tiene(n) de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será(n) tenido(s) o declarado(s) rebelde(s).-

Guayaquil, diciembre 26 de 2012.-

f.) Ab. Roberto Rodríguez Larrea, Secretario.

(1ra. Publicación)

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL**

A: REGISTRO OFICIAL

JUICIO 2012-433.

QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA Y/O RESULTADOS DE LA EXPROPIACIÓN.

LES HAGO SABER.- Que en esta Judicatura el AB. JOHNNY FUENTES TAPIA, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico INMOBILIAR y en calidad de delegado de la Doctora Katia Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, ha presentado la demanda del Juicio de Expropiación No 433-2012, cuyo extracto de demanda y auto en ella recaída es del tenor siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Gustavo Sánchez Cárdenas Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 22 de octubre del 2012, las 13h24.- **VISTOS:** A) Se presenta la demanda de expropiación urgente y de ocupación inmediata presentada por el Ab. Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de Delegado de la Dra. Katia Marisol Torres Sánchez, la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 90-0125-005-0-0-0, de presunta propiedad de Ángela Eduviges Cevallos Espinoza, con un área o superficie de 110,88 metros cuadrados.- B) De

acuerdo a los datos ingresados en el sistema registral del catastro municipal, el solar tiene según levantamiento topográfico los siguientes linderos y mensuras: Solar y villa 5, manzana "FP", de la Urbanización "La Alborada", parroquia Tarqui; Por el Norte, solar 6 con 6,60 metros; Por el Sur, calle Primera este con 6,60 metros; Por el Este Herradura 46, con 16,55 metros; Por el Oeste, solar 4, con 16,55 metros; medidas lineales que hacen una superficie de 110,53 metros cuadrados, por reunir los requisitos de Ley, se la admite a trámite previsto en la Sección 19, Título IT, libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- C) Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del terreno con registro catastral No. 90-0125-005-0-0-0, de presunta Propiedad de Ángel Eduvigés Cevallos Espinoza, y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, por la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, mediante resolución dictada el 2012-127 del 13 de marzo de 2012, y habiéndose presentado el pago del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagar por ella en una expropiación según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro Municipal, esto fue \$.27.875.92 USD., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se dispone que después de vencido el término de 15 días luego de citada la expropiada con este auto y demanda, que se le concede a la demandada para desocupar el inmueble, se ordena la ocupación inmediata por parte de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR. sobre la totalidad del terreno materia de la expropiación.- D) La señora Ángela Eduvigés Cevallos Espinoza, téngasela por citada con la demanda en conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil.- E) Cúmplase con el imperativo contenido en la última parte del inciso segundo del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, mediante oficio a su Director.- JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.- Guayaquil, miércoles 28 de noviembre del 2012, las 15h10.- A) Agréguese los escritos presentados por el Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, perito evaluador, así como el escrito presentado por la parte demandada.- B) En lo principal.- b1) Córrese traslado con los escritos presentados a la parte adora, para que en el término de 72 horas se pronuncie al respecto.- b2) La Actuaría del despacho confiera los extractos de citaciones por la prensa y Registro oficial, en conformidad con los Arts. 784 y 82 del Código de Procedimiento Civil y se entregaran al accionante para su correspondiente publicación.- C) Notifíquese.- f.) Dr. Gustavo Sánchez Cárdenas Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene que señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto, caso contrario se lo considerará en rebeldía.-

Guayaquil, 05 de Abril del 2013.

f.) Ab. Jenny Pizarro Tapia, Secretaria encargada del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. Publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
IBARRA
AVISO JUDICIAL**

EXTRACTO

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Primero de lo Civil de Imbabura, se tramitó el juicio Especial No. 532-2009 que por insolvencia ha propuesto el señor Jorge Humberto Rodríguez Portillo en contra de Wilson Bayardo Mora Urbina, en el que se ha dictado la respectiva resolución-confirmando la INTERDICCIÓN del señor Wilson Bayardo Mora Urbina y la incapacidad de administrar sus bienes; en la que se dispone a fin de que surtan los efectos legales, se publique en el Registro Oficial. Resolución que en su parte pertinente hago conocer:

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
IMBABURA.** Ibarra, miércoles 26 de junio del 2013, las 16h10. VISTOS: (532-09)... (...).6. Por todo lo expuesto, SE RESUELVE, confirmar el estado de interdicción de Wilson Bayardo Mora Urbina y la incapacidad de administrar sus bienes. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto en el Registro oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Dirección Nacional del Registro Civil, al señor Director del Consejo Nacional Electoral con sede en la ciudad de Quito, Bancos y Cooperativas de esta ciudad, señor Registrador de la Propiedad y Notarios del cantón Ibarra. En virtud de lo manifestado por el Síndico de Quiebra, ante la presunción de responsabilidad penal, cabe remitir copias debidamente certificadas a la Fiscalía de Imbabura, para que inicie el enjuiciamiento penal para que se califique la insolvencia, esta resolución tendrá los efectos previstos en el Art. 547 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. f) Dr. Jhonny Gustavo Palacios Soria. JUEZ.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines de ley.

f.) Dr. Raúl R. Rosales R., Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Imbabura.

R. del E.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE MANABÍ**

REHABILITACION DE INSOLVENCIA

Se pone en conocimiento del público en general que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, se sigue el Juicio de Insolvencia propuesto por el señor Dr. OSCARBECERRA GUARDERAS, Gerente del Banco Pichincha C. A., en contra de los señores CARLOS ENRIQUE BOWEN DELGADO y FELISA MERCEDES BRITO DE BOWEN, se ha dictado providencias donde se ordena lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, lunes 30 de julio del 2012, las 16h05 VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de acción de personal N°3183-UP-CJM-12-WAHC de fecha 19 de julio del 2012 suscrita por el Señor Ing. Rafael Saltos Rivas Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Distrito de Manabí, en la que se me asigna como Juez temporal a fin de que atienda el Juicio de Insolvencia numero 1040-1997 por excusa de su titular Abg. Merly Silvana García Macías, conforme se desprende a fojas 85 del proceso: Incorpórese a los autos el escrito presentado por el Señor Carlos Bowen Delgado a folio 82 de los autos, proveyendo el mismo se dispone lo siguiente: El artículo 1 y 11 de la Constitución de la República Vigente, establece que “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia” (...) calificativo que denota a la Constitución como determinadora del contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder, siendo los derechos de las personas, a la vez límites del poder y vínculos, por lo que la Constitución de la República es de directa e inmediata aplicación, y los derechos y garantías en ellos contenidos justifican el orden institucional. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizan su cumplimiento. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Los derechos, deberes y oportunidades. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Ninguna norma jurídica podrá restringir en contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, Por esta razón se tiene que evaluar el activo y pasivo de cada opción o pretensión en todas las materias del derecho. Considerando la intensión y el espíritu de las normas, de modo que en su conjunto y principios sean armonizados con el resto del sistema legal, con los principios fundamentales y garantías imanente en la Constitución. El superior, esto es, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Manabí, ya se ha pronunciado legamente en que se supriman los oficios dirigidos por haber transcurridos diez años que es lo que el Código Civil permite previa rehabilitación, hacerlo sin pago alguno conforme obra a fojas 74 vta., de los autos. Dice el tratadista Hernando Devis Echandía “En la notio iudicium el Juez, está en la obligación propiciar el cumplimiento de todas sus fases en el proceso y de lo que suceda en la sustanciación del mismo, en sus diferentes fases. El proceso es el universo de todas las controversias judiciales desde su nacimiento hasta su conclusión, donde los resultados a veces son producto de las relaciones jurídicas

procesales correlacionadas o derivadas de un juicio principal, que se subsumen a una sola razón derecho sumatorio, entre todos los que participan en él” como en el juicio principal el Ejecutivo N°. 514-96 se ha pagado la obligación por parte de los demandados Carlos Enrique Bowen Delgado y Mercedes Felissa Brito Delgado acorde a lo que señala los artículos 1583 y 1584 de la Codificación del Código Civil, la obligación ha quedado extinguida conforme obra del auto interlocutorio supra debidamente certificado constante a fojas 83 vuelta de los autos, consecuentemente quedan extinguidos y sin efecto alguno todos los oficios dirigidos en el presente caso y dispuesto en el auto inicial constante a fojas 11vuelta del proceso; debiéndose notificar a todos los funcionarios que correspondan, a fin de que tomen nota de lo aquí dispuesto. CUMPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.- F.- Abogado Hernán Zambrano Zambrano, Juez Sexto de lo Civil de Manta encargado....JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta martes 28 de mayo del 2013, la 10h26.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal No. 1814-UP-CJM-13-AP, de fecha 22 de Marzo del 2013, suscrito por el Ing. Rafael Saltos, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, con la cual se me asigna en calidad de Juez Temporal a fin de que atienda el presente juicio, esto es por Excusa de Titular Abg. David Márquez Cotera, y aceptando la misma dispongo que se agreguen a los autos el escrito que antecede presentando por el señor CARLOS ENRIQUE BOWEN DELGADO, así como el oficio de fecha marzo 18 del 2013 suscrito por el Ab. Hernán Ramiro Zambrano.- En lo principal el señor Actuario del despacho proceda a realizar el extracto judicial solicitado por el recurrente, tal como lo dispuso el señor abogado Hernán Zambrano en su calidad de Juez Sexto de lo Civil encargado en ese entonces, en el auto de fecha lunes 30 de julio del 2012, a las 16h05, constante a fs. 86 del expediente. Hecho que fuere remítaselo al Registro Oficial en la ciudad de Quito, esto para los fines de ley y concédase las copias certificadas solicitadas del expediente a costas del interesado.- Notifíquese al accionado en el casillero Judicial que tiene señalado.- Cúmplase y Notifíquese.- F.- abogado Vicente Gutiérrez Lucas, Juez Temporal de lo Civil de Manabí. Por excusa. Manta, Mayo 30 del 2013.

f.) Abg. César Marcillo Palma, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí.

DOY FE: Que el documento que antecede en número de 02 fojas es compulsada de la copia que se me, fue presentada para su constatación. Manta 2 de julio del 2013.- f.) Abg. Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta Encargada.- Manta-Ecuador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

A los herederos presuntos y desconocidos del fallecido ORTEGA VELEZ LUIS ALBERTO se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo

JUEZ ha correspondido una demanda en su contra, la misma que en extracto tanto demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: Dra. Maritza Quintanilla Zamora en su calidad de mandataria de la Dra. Lorena Tapia Nuñez, Gerente del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

DEMANDADO: Herederos presuntos y desconocidos del fallecido ORTEGA VELEZ LUIS ALBERTO, siendo conocidos: ORTEGA JARA LAURA MARIA, ORTEGA JARA ESTRELLA HERMOSINA, ORTEGA JARA ELVIA LIBERIA, ORTEGA JARA AMANDA MARINA, ORTEGA JARA NOE RUPERTO, ORTEGA JARA LUIS GERMAN, ORTEGA JARA DINA AMABLE Y ORTEGA JARA OLINDA LIBERTINA.

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Expropiación y ocupación inmediata de inmueble.

CUANTIA: \$ 461.24.

JUICIO N° 397-12 PROVIDENCIA: Cuenca, 29 de mayo de 2012; las 08H01.

VISTOS: Avoco conocimiento de este despacho en mi calidad de Juez Temporal, mediante oficio No FJA-DPA. 2012-1264 en lo principal, la demanda propuesta por la Dra. Maritza Quintanilla Zamora en su calidad de mandataria de la Dra. Lorena Tapia Nuñez Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente conforme justifica con la documentación adjunta por lo que se declara legitimada su personería, en contra de los herederos presuntos y desconocidos del fallecido ORTEGA VELEZ LUIS ALBERTO, siendo conocidos: ORTEGA JARA LAURA MARIA, ORTEGA JARA ESTRELLA HERMOSINA, ORTEGA JARA ELVIA LIBERIA, ORTEGA JARA AMANDA MARINA, ORTEGA JARA NOE RUPERTO, ORTEGA JARA LUIS GERMAN, ORTEGA JARA DINA AMABLE y ORTEGA JARA OLINDA LIBERTINA es clara, completa y se la acepta a trámite de conformidad con el mandato legal de Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por tanto, cítese en legal forma a los demandados conforme se solicita en el libelo, esto mediante la Oficina de Citaciones y por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que determinan los Arts. 82 y 784 íbidem y a fin de que comparezcan oportunamente a juicio y hagan valer sus derechos dentro del término de ley. Para el avalúo del inmueble se nombra perito (sorteo electrónico) al Arq. Fernando Landivar Heredia (098275143) se posesionará del cargo el día jueves 31 de mayo a las 08h00 y presentará su informe dentro del término de diez días. Se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble a

expropiarse conforme así dispone el Art. 797 del mismo cuerpo de leyes. Cuéntese también en esta causa, con el Señor Director de la Procuraduría General del Estado en esta ciudad para lo cual se le notificará en su despacho. Se manda agregar a los autos el Certificado de Depósito Judicial en cumplimiento al requerimiento hecho juzgado, del mismo se observa, que la cantidad consignada supera a al valor o precio dado en el libelo. Notifíquese.- f Dr. Medardo Zalamea Solano Juez Temporal. A los citados se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones. Cuenca, 29 de mayo de 2012

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

JUZGADO OCTAVO CIVIL CUENCA

CITACIÓN JUDICIAL

Al señor LUIS ROLANDO ILLISACA CUZCO cuya residencia bajo juramento se afirma que es imposible determinar, se le hace saber que en este Juzgado a cargo del Dr. Gustavo Almeida Bermeo JUEZ ha correspondido una demanda en su contra, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencias pertinentes son como siguen:

ACTORA: Abogada Maritza Alexandra Quintanilla Zamora en su calidad de mandataria de la Abogada Lorena Tapia, Gerente del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

DEMANDADO: LUIS ROLANDO ILLISACA CUZCO.

NATURALEZA: Especial.

MATERIA: Expropiación y ocupación inmediata de inmueble.

CUANTIA: \$ 1,245.07.

JUICIO N° 396-12 Cuenca, 16 de mayo del 2012; las 08h21.-

Vistos: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, a la demanda de expropiación con ocupación inmediata del inmueble, presentada por la Abogada Maritza Alexandra Quintanilla Zamora en su calidad de mandataria de la Abogada Lorena Tapia, Gerente del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, por clara y completa se la acepta a trámite de conformidad con lo dispuesto en

el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cítese a LUIS ROLANDO ILLISACA CUZCO a fin de que concurra a hacer uso de sus derechos dentro del término que le concede la ley. La citación al demandado se la realizará en uno de los diarios que se editan en esta ciudad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que determinan los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil. Confiérase los extractos correspondientes. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, se designa en calidad de perito para realizar el avalúo del inmueble a la Arquitecta Tania Quinde Maldonado, quien se posesionará del cargo dentro del término de tres días y presentará su informe dentro del término de quince días. En razón de lo requerido y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 797 del citado cuerpo legal se dispone la ocupación inmediata del inmueble que se describe en el libelo de demanda, por lo que agréguese a los autos el Certificado de Depósito Judicial en la cuenta del Juzgado en el Banco Nacional de Fomento e intervenga en la entrega del inmueble materia de la expropiación a la parte actora, el Señor Teniente Político de la Parroquia Nulti, a quien se le comisiona la práctica de la diligencia, por lo que remítase despacho suficiente. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad. Notifíquese.- f) Dr. Gustavo Almeida Bermeo Juez. A los citados se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones. Cuenca, 17 de mayo de 2012.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario del Juzgado 8vo. de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO XII DE LO CIVIL MULTICOMPETENTE
DEL AZUAY-GIRÓN**

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A: GERARDO MARÍA LAZO CABRERA Y BLANCA SULEMA SARI CRUZ; Se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda por Expropiación, la misma que en extracto, junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Especial.
MATERIA: Expropiación.
ACTOR: Municipio de Girón.
DEMANDADO: Gerardo María Lazo Cabrera y otra.

CUANTÍA: U\$ 7.735,82.

PROVIDENCIA.- Juicio No. 2012-0286.

Girón, 19 de noviembre de 2012.- Las 16h25.

VISTOS: Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los cónyuges señores Gerardo María Lazo Cabrera y Blanca Zulema Sari Cruz, sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata, por los señores Jorge Benjamín Duque Illescas, ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN Y Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, PROCURADORA SÍNDICA, conforme se desprende de la Copias Certificadas de3 los documentos que acompañan, se califica de clara, completa y por reunir con los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la residencia de los demandados, puesto que se encuentran fuera del País, aceptando el juramento, cíteseles mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para la cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 Ibídem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito.- Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble.- Conforme prescriben los artículos 787 y 252 Ibídem, se le nombra Perito al Arq. Juan Alvear, a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quién previo a emitir su Informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo Cuerpo Legal, inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su Titular.- Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que señalan para sus notificaciones, así como la autorización que se le confiere a la Doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda.- Cítese y notifíquese. OTRA PROVIDENCIA.- Girón, 24 de junio de 2013.- Las 08h50.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Procurador Síndico Municipal, en el cual da a conocer que está de acuerdo con el Informe Pericial emitido por el Ing. Teodoro Rodríguez Muñoz.- Previo a decretar la ocupación inmediata del predio y que se proceda a la consignación del 10% del avalúo del bien inmueble, cúmplase con lo que se encuentra ordenado en la Providencia Inicial, es decir, de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, procédase con la citación a los demandados por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual nuevamente se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito, puesto que así se ha hecho según razón sentada por el señor Secretario del Juzgado en fs. 20.- Notifíquese.- f) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay-Girón.

A la demandada se le previene de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 27 de Junio de 2013.

Expide:

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario del Juzgado XII Multicompetente del Azuay - Girón.

(3ra. publicación)

LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN, MANEJO, TRATAMIENTO Y RECICLAJE, Y CREA LA TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TAISHA.

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO Y OBJETIVO**

Art. 1.- Del ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción cantonal de Taisha, por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades públicas o privadas.

Art. 2.- Del objetivo.- Tiene por objetivo regular la clasificación, recolección, manejo, tratamiento, almacenamiento, transporte, disposición final, reciclaje de residuos sólidos, y la recuperación de costos a través de tasas, con el fin de evitar la contaminación ambiental o disminuir el riesgo de contaminación coadyuvando a la protección y conservación del ambiente en todo el territorio cantonal de Taisha.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES BÁSICAS**

Art. 3.- Para efectos de esta ordenanza se aplicará los siguientes conceptos básicos:

- a) **Residuos sólidos:** es todo objeto, elemento o sustancia, materia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, se bota o rechaza y que puede ser o no reciclado o reutilizado.
- b) **Basura:** es todo residuo o semisólido de origen animal, vegetal o mineral susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado en los domicilios, comercio, oficinas, industrias y demás actividades humanas.
- c) **Residuos orgánicos o biodegradables:** es la basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizado por medios biológicos y que está integrado por restos orgánicos. Estos pueden ser: basura orgánica de domicilio y jardín, mercados, ferias, parques y otros.
- d) **Residuos inorgánicos o no biodegradables:** basura que no pudre, integrado por restos inorgánicos. Estos son: vidrio, plástico, escombros, metales, pañales desechables, toallas higiénicas, entre otros.
- e) **Residuos hospitalarios:** son desechos generados en los establecimientos de salud, público o privado, clínicas, consultorios médico y odontológico, que por su naturaleza y composición demandan un tratamiento especial hasta su disposición final, por cuanto se los considera peligrosos por la posibilidad de contagio o transmisión de enfermedades virales o no y varias infecciones bacterianas resistentes.
- f) **Residuos peligrosos o tóxicos:** son aquellos que por su toxicidad representan una amenaza a la salud humana y ambiental. Estos son: pilas o baterías, aceite quemado, entre otros.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE TAISHA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, *manejo de desechos sólidos*, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza la autonomía en sentido que “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el literal e) del artículo 60 del COOTAD, indica que el Alcalde tiene la atribución de “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, es política pública del GADMT promover el desarrollo sustentable y sostenible de acuerdo a la realidad medioambiental, ecológica, sociocultural y económica del cantón para alcanzar el Buen Vivir (Penker Pujustin) establecido en la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, en el marco de la Constitución y las leyes que promueven la participación ciudadana respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, realizó la socialización a la ciudadanía la presente ordenanza el día jueves 30 de mayo del 2013; y,

En uso de sus atribuciones establecidos en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

- g) **Residuo sólido industrial:** son residuos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.
 - h) **Reciclaje:** proceso que comprende la separación desde la fuente, recuperación, clasificación, transformación y comercialización de la basura orgánica o inorgánica que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertado en un nuevo proceso productivo reutilizándolos o aprovechándolos como materia prima para nuevos productos.
 - i) **Escombros:** desechos sólidos generados como producto de demoliciones, construcciones de vivienda, vías, mantenimiento o adecuaciones constructivas, tales pueden estar compuestos de hierro, ladrillo, tierra, materiales pétreos, calcáreos o cemento.
 - j) **Biofertilización:** fertilización del suelo utilizando microorganismos o sustancias generadas por los residuos orgánicos, tales como el compost o abono compuesto.
 - k) **Bioremediación:** es el proceso de limpieza de elementos o sustancias contaminantes mediante la utilización de microorganismos especializados.
 - l) **Contaminación:** es el impacto negativo que altera la pureza del ambiente por toda actividad humana.
 - m) **GIRS:** Gestión Integral de Residuos Sólidos.
 - n) **TGIRS:** Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
 - o) **Residuos de animales:** comprende el cadáver o parte de animales que se encuentran en las vías o espacios públicos, producto del atropellamiento o envenenamiento.
- 4. El GADMT deberá brindar a los trabajadores los implementos de protección y facilidades, a fin de proteger la salud de los mismos;
 - 5. Asignar anualmente el presupuesto suficiente para la GIRS en la ciudad de Taisha, comunidades y cabeceras parroquiales con acceso de vía terrestre.
 - 6. Construir, mantener y adecuar el relleno sanitario, incluido el cerramiento, según las normas técnicas emanadas por la autoridad ambiental y sanitaria.
 - 7. Gestionar y dotar recipientes o tachos adecuados para la recolección clasificada de los residuos sólidos desde la fuente. Buscará otras alternativas de fundas o bolsas amigables al ambiente para reducir el uso de fundas plásticas.
 - 8. Establecer la tasa de gestión integral de residuos sólidos.
 - 9. Garantizar y brindar el servicio de recolección de basura todos los días incluso en los días feriados, según el sistema y horario establecido en esta ordenanza.
 - 10. Brindar servicio de recolección de basura a las cabeceras parroquiales y comunidades con facilidades de acceso terrestre los días sábados de manera alternada o designará un vehículo para este fin.
 - 11. Imponer sanciones a los domicilios, personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas, que infrinjan las normas emanadas en esta ordenanza.
 - 12. Establecer el estímulo a las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas, que cumplan y contribuyan al manejo integral de desechos sólidos en el cantón Taisha.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD

Art. 4.- La responsabilidad de aplicación y ejecución de esta ordenanza es del GADMT, a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Sustentable, especialmente la Unidad técnica ambiental. El Secretario Técnico de GDS es la autoridad para la aplicación de las normas de esta ordenanza. El Alcalde o la Alcaldesa intervendrán en casos de controversias sobre la materia. La operatividad lo ejecutará la Comisaría Municipal.

Art. 5.- Responsabilidades y atribuciones del GADMT:

- 1. Sensibilizar y capacitar de manera permanente a la ciudadanía a través de los medios de comunicación disponibles.
 - 2. Generar programas educativos en materia ambiental, en coordinación con el MEI, para la capacitación en todos los establecimientos educativos del cantón.
 - 3. Capacitar al personal técnico y trabajadores municipales de manera permanente, para el manejo adecuado de los desechos sólidos hasta la disposición final.
- 1. Cumplir estrictamente las normas de esta ordenanza.
 - 2. Participar activamente en los procesos de sensibilización y capacitación ambiental, y en las mingas de limpieza de la ciudad, parroquias y comunidades.
 - 3. Separar y clasificar desde la casa, domicilio, oficina o establecimiento, de acuerdo la normativa señalada en esta ordenanza.
 - 4. Sacar la basura en los días y horas señaladas de manera clasificada y en fundas o bolsas herméticamente cerradas, según la normativa dictada en esta ordenanza.
 - 5. Mantener limpia su casa, fachada, el frente de su propiedad o sus propiedades, oficina, portales, aceras y calles.
 - 6. Pagar mensualmente la tasa de gestión integral de desechos sólidos-TGIRS, y el valor de los recipientes o tachos dotados conforme sus propiedades, según las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 6.- Obligación de los ciudadanos/as, domicilios, entidades o empresas públicas o privadas:

7. Depositar de manera separada los residuos sólidos en los puntos verdes para mantener limpia la ciudad, parroquia y comunidades.
8. Cuidar los puntos verdes ubicados estratégicamente en la ciudad de Taisha, y los tachos o recipientes de sus viviendas.
9. Mantener limpios y herméticamente cerrados los tachos.
10. Denunciar toda forma de violación de esta norma y acciones que afecten negativamente al ambiente del cantón.

Art. 7.- Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos - TGIRS: Créase la Tasa de Gestión Integral de Desechos Sólidos, cuyo valor básico y fijo corresponderá según las siguientes categorías:

Tasa domiciliaria: USD 3,77 con subsidio de 60%.
Tasa comercial (Industrias, bares, discotecas, hoteles, talleres de mecánica, lavadoras, restaurantes y comercio): USD 14,10 sin subsidio.

Estas tasas se revisarán bianualmente.

Adicionalmente cada ciudadano o empresa privada o pública pagará el valor de los tachos o recipientes, cuyo valor será igual al precio adquirido, sin recargo alguno. Este valor podrá ser cancelado al contado o pagaderos máximo hasta seis cuotas mensuales.

Esta tasa será pagada mensualmente en la tesorería municipal, en la planilla de servicio de agua. El tesorero o el que haga sus veces, emitirá el comprobante correspondiente. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Gestión Financiera elaborará el comprobante respectivo.

Art. 8.- Exenciones: no pagarán esta tasa los centros educativos y de salud públicos, orfanatos, albergues con fines sociales. Las personas de tercera edad y con capacidades especiales pagarán el 50% de la tasa y el valor de los recipientes.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN Y RECICLAJE

Art. 9.- Dotación de tachos o recipientes:

1. El GADMT gestionará, adquirirá y dotará 2 recipientes plásticos estandarizados a cada domicilio o vivienda, con las siguientes especificidades:
 - a. **Recipiente Verde:** será destinado para residuos orgánicos. Cada familia debe disponer una funda plástica u otra alternativa para la colocación de los residuos en el tacho y deberá mantener herméticamente cerrado hasta la recolección del personal municipal.
 - b. **Recipiente Negro:** será destinado para residuos inorgánicos resistentes a la oxidación, humedad. Deberá darse el mismo tratamiento hasta la recolección por el personal autorizado.

2. El GADMT dotará a los establecimientos educativos, recipientes de color verde y negro de tamaño grande, sin costo alguno.
3. Los hospitales públicos y subcentros o puestos de salud y demás, adquirirán adicionalmente un tacho de color rojo para el depósito de los residuos hospitalarios y biopeligrosos. Estos residuos deberán ser esterilizados bajo la absoluta responsabilidad de cada establecimiento de salud.

Art. 10.- Residuos de mercado: es obligación de cada usuario, comerciante o tendero o arrendatario, que tenga un puesto en el mercado municipal, tener dos tachos (verde y negro) dotados por el GADMT, cuyo valor deberá cancelar de contado o en tres cuotas iguales.

Cada usuario o arrendatario del mercado municipal una vez acumulado en los tachos depositará de manera separada en los contenedores ubicados por el GADMT, alrededor del mercado.

El Administrador de mercados y la comisaría municipal ejercerán el control y sanción conforme a esta ordenanza.

Art. 11.- Residuos hospitalarios. Los hospitales públicos o privados, clínicas, consultorios médicos, subcentros o puestos de salud y demás establecimientos que generen residuos biopeligrosos o infecciosos deberán esterilizar, cumplir todos los procesos previos y depositar en bolsas y recipientes especiales determinados por la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública). Luego de este proceso el personal de GADMT procederá a la recolección y disposición final.

Art. 12.- Baterías usadas y llantas. Todo tipo de baterías y pilas, juguetes, control remoto, calculadora, radios, diskman, walkman, cargadoras, etc., deberán ser almacenados en un cartón o cajón resistente, para el traslado seguro del personal del GADMT o de la persona o empresa que adquiera. De igual manera, las llantas declaradas obsoletas serán almacenadas adecuadamente para el retiro por parte del personal del GADMT, las mismas que se usarán para fines ornamentales u otros fines.

Art. 13.- Implementación de puntos verdes. El GADMT colocará cuatro tachos grandes en los puntos estratégicamente determinados, cuyas especificidades se indica a continuación:

Tacho rojo: en este tacho todo ciudadano depositará las pilas.

Tacho blanco: servirá para que la ciudadanía deposite el vidrio.

Tacho azul: servirá para que la ciudadanía deposite los plásticos.

Tacho gris: servirá para que la ciudadanía deposite el papel y cartón.

Todo habitante y todas las familias de la ciudad de Taisha tienen la obligación de desplazarse y depositar en el punto verde los residuos según las especificidades señalados en este artículo, so pena de sanciones determinadas en esta ordenanza.

Art. 14.- La separación en la fuente de desechos orgánicos e inorgánicos es obligatoria para cada vivienda o ciudadano, empresa o entidades públicas o privadas, y ubicarlos en el lugar accesible por el personal municipal, so pena de sanciones determinadas en esta ordenanza. En caso de no tener acceso directo a la vía, cada persona natural o jurídica tiene la obligación de dejar en un lugar accesible por el vehículo recolector, según el horario determinado en esta ordenanza.

Art. 15.- El camión recolector contará con una melodía o sonido que identifique según el tipo de residuos que corresponda recolectar por cada día.

Art. 16.- En las cabeceras parroquiales y comunidades más pobladas, el GADMT ubicará recipientes grandes en un solo punto estratégico para la recolección de residuos inorgánicos. Para el efecto coordinará con los gobiernos parroquiales y comunitarios, según corresponda.

El personal técnico de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Sustentable capacitará y brindará asistencia técnica a la comunidad para la construcción de compost para elaborar el abono orgánico para fines agrícolas a base de desechos orgánicos, sin necesidad de transporte al relleno sanitario.

Art. 17.- Horario de recolección. Se aplicará el siguiente horario:

Lunes: desechos orgánicos.

Martes: desechos inorgánicos.

Miércoles: desechos orgánicos.

Jueves: desechos inorgánicos.

Viernes: desechos orgánicos.

El camión recolector y el personal designado iniciarán la labor a partir de las 07H30. El vehículo y el personal designado para este fin no podrán ser distraídos ni suspendido el servicio, bajo ningún concepto, a excepción en casos de emergencia o caso fortuito.

En los días feriados se recolectará solo los desechos orgánicos de cada vivienda, y los inorgánicos solamente de los espacios públicos.

Art. 18.- Obligatoriedad del sector de transporte terrestre y fluvial. Todo vehículo y canoa motor de servicio público o privado contará y dispondrá en su interior con un recipiente o fundas resistentes para la recolección de residuos. De igual manera, los vehículos particulares contarán con recipientes o fundas resistentes para la recolección de residuos, so pena de sanciones determinadas en esta ordenanza.

CAPÍTULO V SISTEMA DE RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 19.- El GADMT promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos mediante talleres. Para el efecto capacitará a la ciudadanía en general, mujeres, centros educativos, comunidades, así como construirá la infraestructura adecuada.

De la misma manera, podrá contratar, concesionar o realizar por administración directa el reciclaje de residuos orgánicos e inorgánicos. Impulsará la participación de grupos organizados locales con fines de comercio mediante el reciclaje.

Art. 20.- El abono orgánico obtenido a base de compost, de los residuos biodegradables debidamente reciclados, se utilizará para fines ornamentales en los espacios públicos y verdes de la ciudad, parroquias y comunidades.

En caso de haber excedente de abono orgánico podrá ser comercializado al público. Un yute de 50 kg podrá comercializarse a cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 21.- Prohibiciones:

- a. Se prohíbe el trabajo de niños/as y adolescentes en el relleno sanitario.
- b. Arrojar basura en la calle, espacios públicos, ríos, lagos o lagunas y diques.
- c. Arrojar desechos de cualquier tipo desde el vehículo.

Art. 22.- Contravenciones y sanciones. Con el fin de garantizar el cuidado del ambiente, salubridad, higiene y limpieza de la ciudad, parroquias y comunidades se establece cuatro clases de contravenciones y sanciones.

a. **Contravenciones de tipo A (leves):** Serán sancionados con una multa de cinco (5) dólares quienes cometan los siguientes actos contra el ambiente:

- 1. No clasificar los residuos en los domicilios.
- 2. No utilizar los recipientes verde y negro adecuadamente.
- 3. Sacar la basura fuera del horario y días determinados en esta ordenanza.
- 4. Sacar los residuos fuera de los días determinados para cada tipo.
- 5. Colocar residuos en veredas sin utilizar los recipientes autorizados por el GADMT o dejar a la intemperie sin ninguna seguridad.
- 6. Realizar sus necesidades biológicas en los espacios públicos.
- 7. Arrojar desde el vehículo o canoa motor cualquier tipo de residuos.
- 8. Colocar el aserrín en las veredas o aceras, espacios verdes o calzada.
- 9. Propietarios de vehículo y canoa motor que presten servicio público o privado que no dispongan de recipientes o fundas.

b. **Contravenciones de tipo B.** Serán sancionados con una multa de diez (10) dólares quienes cometan los siguientes actos contra el ambiente:

1. Incinerar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos.
2. Arrojar en los espacios públicos todo tipo de desperdicios y aguas servidas.
3. Arrojar al alcantarillado objetos y materiales sólidos.

c. **Contravenciones de tipo C.** Serán sancionados con una multa de quince (15) dólares, quienes cometan estos actos en contra de la naturaleza:

1. Abandonar en el espacio o vía pública o en los ríos excrementos humanos o animales o animales muertos.
2. Arrojar aceite, lubricantes, combustible, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, en los alcantarillados, ríos, vía pública, quebradas y otros espacios públicos o verdes.
3. Lavar los vehículos en los ríos.
4. Quemar llantas a cielo abierto.
5. Ocupar el espacio público, calles o avenidas, aceras u obstruir con materiales de construcción, escombros y residuos sólidos.
6. Colocar los desechos hospitalarios y otros peligrosos sin cumplir las normas establecidas en esta ordenanza y otras normas vigentes.

d. **Contravenciones de tipo D.** Serán sancionados con una multa de veinte (20) dólares quienes cometan los actos siguientes contra la naturaleza:

1. Incinerar cualquier tipo de desechos inorgánicos.
2. Dejar los desechos orgánicos e inorgánicos acumulado en la vía o espacios públicos, ya sea como resultado de actos o eventos públicos y actividades privadas.
3. Manejar inadecuadamente los desechos hospitalarios.
4. Mezclar los desechos domésticos con basura contaminada o tóxica u hospitalaria.
5. Arrojar baterías, combustible, pilas, desechos hospitalarios, aceite y cualquier tipo de desechos inorgánicos en las cuencas de los ríos, ríos, lagunas, lagos, etc.
6. Al organizar un acto público o privado, en la calle o en cualquier espacio público o privado, dejar la acumulación de desechos sólidos y suciedad derivada de tal acto en la vía o espacio público al término de dicho evento.

Art. 23.- Reincidencia de contravenciones: quien reincida en las contravenciones señaladas en esta ordenanza, será sancionado con el doble de las multas establecidas. Cuando el acto sea tipificado como delito contra el ambiente será detenido y enviado a los jueces competentes para el juzgamiento conforme el Art. 607 –A (607-1) del Capítulo V de las contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 24.- Las multas no eximen al infractor del pago de los costos en que incurra la municipalidad en la mitigación del daño causado. Estos valores se cobrarán en la misma planilla del agua o el comprobante de impuesto predial anual.

Art. 25.- Acción pública. Se concede acción pública ante la Alcaldía y Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Sustentable, para que cualquier ciudadana o ciudadano pueda denunciar en forma verbal o escrita, las infracciones o actos que se cometan contra la naturaleza. Para el efecto, la STGDS elaborará un formulario para la recepción de denuncias que estará disponible en físico y digital.

Art. 26.- Naturaleza e inversión de fondos. Los fondos recaudados por concepto de TGIRS y multas serán recursos financieros municipales para la inversión en la gestión ambiental y sanitaria del cantón.

Art. 27.- Forma de cobro de multas:

- a) Cuando el infractor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa más intereses se cobrará en el pago del impuesto predial.
- b) Se incluirá para el certificado de no adeudar al municipio.
- c) En caso de problemas de cobro o rebeldía del contraventor se procederá a cobrar por la vía coactiva.

CAPÍTULO VI REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR FUNDAS PLÁSTICAS

Art. 28.- Disminución del uso de fundas plásticas en el cantón Taisha.- El GADMT, con la finalidad de reducir la contaminación, socializará con los comercios, instituciones públicas y privadas, ciudadanía en general para la reducción de la contaminación con fundas plásticas de halar; en tal virtud, podrá adoptar los siguientes procedimientos:

- a) Se podrán entregar fundas solamente para productos al granel; y,
- b) Para productos de limpieza (detergentes, jabones y productos veterinarios).

Art. 29.- Implementación de alternativas para sustitución de fundas de halar. El GADMT, con la finalidad de reducir la contaminación, socializará la implementación de alternativas como la utilización de: Chankin, canastas, fundas de tela, bolsos de tela, fundas

de saquillo, las mismas que deberán ser utilizadas en la sustitución de las fundas de halar, en la transportación de las compras por los consumidores.

Art. 30.- Reutilización.- El GADMT, promoverá la reutilización de los saquillos, mediante la transformación en bolsos de halar.

Art. 31.- Promoción de alternativas artesanales.- El GADMT, a través de la casa artesanal promoverá la venta de artesanías como: Chankin, pitiak, canastas de kaip, kaap y paipainch.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Secretarías Técnicas de Gestión de Desarrollo Sustentable, Turismo y la Comisaría Municipal, en un plazo de 30 días elaborarán el reglamento para la operativización de la presente Ordenanza, que deberá ser aprobado por el Alcalde.

SEGUNDA: La Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Sustentable estudiará la factibilidad de transferencia o delegación de competencia para la GIRS a los gobiernos parroquiales o comunitarios, en sus jurisdicciones.

TERCERA: Las Secretarías Técnicas de Gestión de Desarrollo Sustentable, Turismo y la Coordinación de Comunicación y Tecnología, elaborarán un programa permanente de difusión y socialización de esta Ordenanza.

CUARTA: El/a Comisario/a Municipal es la autoridad competente para conocer, establecer y aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

QUINTA: El proceso de implementación para la utilización de las fundas ecológicas determinadas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza, se irá sustituyendo en un plazo de 180 días, conforme al reglamento que se establezca para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas anteriormente, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que la “**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN, MANEJO, TRATAMIENTO Y RECICLAJE, Y CREA LA TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TAISHA**”, fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el veintiuno de mayo del dos mil trece y el cinco de julio del dos mil trece, respectivamente. Taisha, julio cinco del dos mil trece.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN, MANEJO, TRATAMIENTO Y RECICLAJE, Y CREA LA TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN TAISHA**”, **PROMÚLGUESE.** Taisha, julio diez del dos mil trece.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el diez de julio del dos mil trece, y entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Taisha, julio diez del dos mil trece.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 240 prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..., en concordancia con el inciso final del artículo 264;

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 54 literal m) del COOTAD, de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, faculta a ésta “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 489 del COOTAD establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, constituye un imperativo administrativo, legal y social de la función de legislación del Concejo Municipal del GADMT, regular y normar la planificación, ocupación y uso de la vía pública;

Que, el cantón Taisha, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles y avenidas; y,

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN
DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL
CANTÓN TAISHA**

**CAPITULO I
DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES**

Art. 1.- Vía pública.- La vía pública comprende las calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines, malecones, puente, ríos, riachuelos, lagunas, carreteras, camino, pasos laterales, quebradas, áreas verdes y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales son propiedad del Cantón Taisha.

Art. 2.- Espacio público.- Se considera como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sean afectadas, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos u residuos tóxicos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 3.- Autoridades.- Son autoridades competentes para resolver todo lo relacionado con esta ordenanza: El/la Alcalde/sa, la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas y la Comisaría Municipal en asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

Para efectos de esta ordenanza será la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Comisaría Municipal, quienes fijen área de uso en la vía pública que podrá ser ocupada. La Comisaría Municipal será encargada de autorizar el otorgamiento del permiso de ocupación de la vía pública, controlando y aplicando las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza; y en lo no previsto conforme a lo establecido en el COOTAD.

**CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y
CONSERVACIONES**

Art. 4.- Obligación de los propietarios de un predio.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, no utilizar las veredas ni las vías públicas, para mantener los materiales de construcción, puestos de venta y parqueaderos.

Art. 5.- Obligación de los propietarios de mantener limpia la vía pública.- Mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, esta obligación no se limitará solamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, si no la de realizar acciones de barrido y adecantamiento, para que ésta se mantenga limpia, incluyendo el área formada entre la vereda y la calle (cuneta).

Art. 6.- Conservación de las vías.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 7.- Prohibición de arrendamiento o traspaso entre particulares.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos de la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 8.- Prohibición de apertura de zanjas o cunetas.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas, huecos o acumulare material sin el respectivo permiso de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del salario básico unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo

contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará con el carácter devolutorio en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe de la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas.

Art. 9.- Prohibición a personas naturales y jurídicas.- Está prohibida a personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas, fijar leyendas, carteles, afiches y rótulos en las paredes de los edificios, portales, cercas y más lugares, siempre que obstaculicen los espacios de la vía pública.

Art. 10.- Prohibición por motivos de construcción.- Es prohibido por motivos de construcción hacer cerramientos en la vía pública por el tiempo definido, solo se permitirá por el periodo que dure la construcción y previa autorización de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. El propietario o constructor evitará que se convierta estos en basureros o letrinas, para lo cual deberán realizar la limpieza y señalización necesaria. La infracción será sancionada con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado, más la demolición inmediata del cerramiento con cargo al infractor.

Art. 11.- Prohibición de arrojar o acumular los desperdicios en la vía pública.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado todo aquel que arroje a la vía pública, basura, desperdicios y desechos fisiológicos que atenten contra la moral y el buen vivir de la ciudadanía en general. Toda persona que se dedique al expendio dentro de un local comercial estará obligado a mantener un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le otorgue el Comisario/a Municipal.

Art. 12.- Prohibición de estacionamiento:

Se prohíbe estacionarse en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestión.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el aparcamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa de 10% del salario básico unificado, en caso de reincidencia la multa será del 25% del salario básico unificado.

Art. 13.- Distancia de estacionamiento.- Se prohíbe aparcar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalle y de hidrantes, así como en los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad, y lugares de acceso a parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y debidamente señalizados. El que incumpla esta disposición serán sancionados con una multa de 10% del salario básico unificado.

Art. 14.- Prohibición de estacionar en zonas residenciales.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno. Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa de 10% del salario básico unificado.

Art. 15.- Prohibición de circulación de vehículos en las vías prohibidas.- Serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles de la ciudad y además serán obligados a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 16.- Autorizaciones.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago.

Art. 17.- Prohibición de quemar materiales en la vía pública.- Está prohibido la quema de cualquier tipo material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos como también la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con el 5% del salario básico unificado.

Art. 18.- Prohibición de obstaculizar la vía pública.- Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con la cantidad de 10% del salario básico unificado.

Art. 19.- Prohibición de realizar trabajos de soldadura eléctrica, vulcanizadora, carpintería y otros en lugares no determinados por el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras que afecte a las personas y provoque riesgos en su salud y transitar. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con el 20% del salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia a más de la multa se procederá con el retiro de la maquinaria, materiales u objetos por parte de la Comisaría Municipal. Los mismos que serán devueltos luego de la firma de un acta de mutuo acuerdo entre las partes en la que se indique la prohibición de cometer infracción.

Art. 20.- Prohibición de los propietarios de discotecas, bares y salones.- Esta prohíbe que los propietarios de discotecas, bares, salones provoquen la aglomeración de personas en la vía pública; para el cumplimiento de esta disposición es terminantemente prohibido que en estos sitios permitan la salida de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de sus establecimientos, realicen venta de bebidas alcohólicas a personas fuera de los mismos y la colocación de cualquier entretenimiento. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Comisario Municipal con una multa de 50% de un salario básico unificado del trabajador y en caso de residencia con una multa equivalente al doble de la primera y la clausura del local por quince días.

Art. 21.- Prohibición de arrastrar hierro, madera y otros materiales.- Es prohibido arrastrar hierro, madera y otros materiales que afecten directamente a la calzada de calles y avenidas de la ciudad de Taisha o que pongan en riesgo a peatones u otros vehículos. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al daño provocado a la calzada, además los daños y perjuicios ocasionados. Sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar y de conformidad con lo que establece el artículo 606 numerales 1 y 19 del Código Penal, será sancionado con una multa del 5% del salario básico unificado.

Art. 22.- Prohibición de ocupar con kioscos, furgones o braseros.- Es prohibido ocupar en la vía pública con kioscos, furgones o braseros, que provoquen riesgos a los vecinos, transeúntes o afecte el ornato de la ciudad y vehículos con cualquier tipo de mercancías y productos para su comercialización, que no cuente con el permiso respectivo. En caso de vehículos y furgones que incumplan con esta normativa se coordinará con la Policía Nacional de Tránsito. La inobservancia a esta disposición será sancionada con el 10% del salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia la multa será del 15% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 23.- Prohibición de presencia de animales en la vía pública.- Se prohíbe la presencia de animales en la vía pública, estos serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de mantenimiento. Si transcurridos tres días no se presentan los dueños de éstos animales de tratarse de ganado mayor o menor, serán faenados en el camal municipal y entregado su carne para beneficio de instituciones benéficas de la Niñez y casa de Salud así como personas de escasos recursos que se encuentren alojados en el Albergue Municipal.

Si se trata de otros animales, estos serán vendidos al mejor oferente el valor con los respectivos expedientes serán depositados en la Tesorería Municipal donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el/a Comisario/a Municipal en presencia de un delegado de la Secretaría Técnica de Gestión Financiera y Administrativa. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presenta enfermedad infecto-contagiosa, previo informe

del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será incinerado dejándose constancia en un acta que será suscrita por el/a Comisario/a Municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 24.- La Comisaría Municipal y la Secretaría Técnica de Gestión Financiera.- La Comisaría Municipal y la Secretaría Técnica de Gestión Financiera, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, formulará el catastro respectivo en base del espacio que fuere ocupado por cada usuario y la ubicación del mismo, de acuerdo a los permisos expedidos hasta la fecha que se sea aprobado por Concejo Municipal.

La Secretaría Técnica de Gestión Financiera extenderá los respectivos títulos de crédito por mensualidades, de los usuarios permanentes y los entregará a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública dentro de la jurisdicción de la ciudad, sea permanente, temporal u ocasional, pagará por adelantado el título que emita la Secretaría Técnica de Gestión Financiera.

CAPITULO IV DE LAS OCUPACIONES, PERMISOS, MATRÍCULAS Y DEL COMERCIO MINORISTA

Art. 25.- Uso de la vía pública.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, alumbrado público, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Previamente deberán tener el respectivo permiso de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, la tarifa que se pagará por este concepto será el 50% de un salario básico unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 25% salario básico unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Art. 26.- Clase de puestos.- Establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

Art. 27.- Permisos y matrículas.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la matrícula en la sección de Avalúos y Catastros, para la otra clase, puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el/a Comisario/a Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

Art. 28.- Estacionamientos.- La Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago, en coordinación con la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, de conformidad como dispone la ley, determinarán

técnicamente los respectivos estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a. Los espacios reservados exclusivos para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b. La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se procederá a partir de las 14H00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- c. Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar sus unidades de acuerdo al espacio disponible.
- d. Los espacios reservados para instituciones públicas y privadas.
- e. Las vías peatonales exclusivas.
- f. Los horarios respectivos procurando un reparto equitativo, según las necesidades de cada zona.

Quienes incumplen esta disposición serán sancionados con una multa de 10% del salario básico unificado.

Art. 29.- De los anuncios.- Los anuncios permanentes para exhibir la razón social y las firmas comerciales, los letreros de profesionales, nombres de establecimientos públicos y privados entre otros, se fijarán siempre que no obstaculicen a similares y que cuenten con el respectivo permiso de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a la ordenanza existente. En caso de propaganda provisional como la electoral, artística o religiosa, también deberán contar con el permiso antes indicado en él se hará constar el plazo para su retiro, más un depósito en calidad de garantía equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general, que se efectivizará si transcurrido el plazo indicado no es retirado.

Art. 30.- De la publicidad.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 1% del salario básico unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y el 2% de un salario básico unificado por la ocupación de la vía pública, pagos que serán anuales. La colocación de vallas publicitarias, letreros luminosos y otros cuya dimensión sobrepase los dos metros cuadrados y se encuentre en la vía pública tendrá que solicitar el permiso a la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado el respectivo permiso será multado con el 5% de un salario básico unificado y se procederá a retirar el letrero.

Art. 31.- Obstáculos de tránsito libre.- Todo aquel que colocale obstáculos al tránsito libre de la vía pública consideradas por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, teniendo el/a Comisario/a que notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo se lo hará con personal de la municipalidad por lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor, que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 32.- Colocación de andamios y otros.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 33.- Permiso para ocupar la vía pública.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial o al Comisario/a Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la sección de Avalúos y Catastros.

Art. 34.- Requisitos para ocupar vía pública.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde o Alcaldesa y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario/a Municipal; este pago, los transportistas del cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desea ocupar, realizada por la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
- e) Firma del peticionario.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Presentada la petición, la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de realizar la evaluación técnica procederá a la autorización o negación del permiso correspondiente. Si se aceptare favorablemente, pasará a la Secretaría Técnica de Gestión Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 35.- Permisos fijos temporales.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesite para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 36.- Caducidad de los permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducará en el tiempo para el cual fue otorgado o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 37.- Exclusividad para uso peatonal.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstas la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores y afines.

Art. 38.- Cierre provisional.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, previa presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 39.- Renovación de matrículas.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renovare la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con la multa del 2% del salario básico unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de abril, se perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 40.- Matrículas en lugares visibles.- Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El/a Comisario/a, los Policías Municipales, el/a Coordinador/a de Avalúos y Catastros, Secretario/a Técnico de Gestión Financiera, Tesorero Municipal y el Alcalde o Alcaldesa, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio de cobro equivalente al de 1% del salario básico unificado.

CAPITULO V TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 41.- Matrícula anual.- La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales tendrán un valor equivalente al 10% del salario básico unificado y los ocasionales el 3% del salario básico unificado.

Art. 42.- Tarifas.- Por ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados, pagarán una tarifa de 0.25 centavos de dólar diarios por cada metro cuadrado o sea al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por la Comisaría Municipal.
- b) Los puestos ocasionales para los feriados en el GADMT, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será calculada por la Secretaría Técnica de Gestión Financiera.
- c) El 3% del salario básico unificado pagarán las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón. Pagos que deberán ser cancelados cada mes.
- d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. El valor a cancelar por este rubro será de cinco dólares mensuales. Excepto para personas con discapacidad.
- e) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 1% del salario básico unificado por día.

f) Puestos para vitrinas, para la venta exclusiva de accesorios de relojería y celulares, libros revistas, periódico, papelería, lotería, artículos de tocador, ropa, artículos de bazar, artesanías, refrescos, comida preparada, frutas, etc. La tasa equivalente al 2.5% del salario básico unificado del trabajador en general o su equivalente diario, siempre y cuando estos puestos se ubiquen en los lugares previamente diferenciados por la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. Los puestos para la venta exclusiva de cigarrillos y confites, así como los puestos de plataforma de betuneros están exentos de este pago.

g) Se exonera con 50% del pago de estos valores a las personas de la tercera edad con capacidades diferentes.

Art. 43.- Actividades no tarifadas.- Cualquier situación que no esté tarifada en la presente ordenanza, será resuelta por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Art. 44.- Coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

Art. 45.- De los transportes terrestres.- Los camiones, tráileres y otros vehículos pesados de abastecimiento para ferreterías, almacenes, comisariatos y otros negocios solo podrán permanecer estacionados en la vía pública en cumplimiento de su propósito durante la noche, en horario fijado entre las catorce horas y siete de la mañana del día siguiente. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa de 5% de un salario básico unificado del trabajador en general, multa que se aplicará por parte del Comisario/a Municipal al conductor del vehículo.

Art. 46.- Personas naturales y jurídicas.- Toda persona natural y jurídica que requiera ocupar la vía pública o espacios de propiedad municipal para cualquier acto social ocasional, tales como bailes, juegos populares, presentaciones artísticas, actividades culturales, juegos mecánicos u otras actividades, deberán obtener la respectiva autorización de la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, la misma que se otorgará previo depósito de una garantía en dinero que será igual monto de 10% de un salario básico unificado del trabajador en general, garantía que será devuelta luego del informe de inspección al sitio pertinente, por parte de la Comisaría Municipal, en caso de existir daño se hará efectivo la garantía.

CAPITULO VI OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA PARA CONSTRUCCION

Art. 47.- De los materiales de construcción.- Para la utilización con materiales de construcción en aceras, portales, o calles a efectos de realizar construcciones o reparaciones, el interesado solicitará el permiso respectivo en la Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y

Ordenamiento Territorial, previo el pago de una tasa del 5% de un salario básico unificado del trabajador en general mensual. De llegar a ocuparse la vía pública (calles, aceras o portales) sin contar con el respectivo permiso, se impondrá una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general a más de la respectiva tasa prescrita en este artículo. La reincidencia dará lugar a la duplicación de una multa y el consiguiente desalojo de los materiales de la vía.

Para aquellas personas que obtuvieron permisos respectivos, terminada la construcción tendrán dos días de plazo para limpiar y desalojar los residuos y escombros, de no proceder así el/a Comisario/a Municipal solicitará a la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas el retiro de los mismos a cuenta del propietario, se impondrá una multa del 25 % del salario básico unificado.

Art. 48.- Destrucción de las plantas.- Las personas que destruyan las plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques y los parterres de las avenidas, se les aplicará una sanción del 1% al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general, más el valor del daño ocasionado; sin perjuicio de la acción penal, que está prescrita en el artículo 604 numeral 12, y 606 numeral 19 del Código Penal, para cuyo efecto será puesto el responsable a órdenes de la Comisaría Nacional de Policía. Esta disposición se hace extensiva para los que ocasionaren daños y perjuicios a los bienes patrimoniales municipales.

Art. 49.- Prohibición de ejecutar obras de construcción.- Queda prohibido ejecutar obras o edificaciones definitivas en las riberas de los cauces naturales de agua (ríos, esteros, quebradas, etc.), pudiendo hacer solamente conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y los Códigos de Regulación Urbana.

Toda obra definitiva que se ejecute en contra de la indicada ley u alguna ordenanza, reglamento o Resolución Municipal, será demolida sin opción a indemnización ni reclamo alguno. Toda demolición que realice la municipalidad en apego a la ley será imputada al contraventor.

Art. 50.- Exoneración de pago.- Se exonera del pago por ocupación de espacios públicos, en caso de actos con fines sociales o de beneficencia, solicitados por instituciones o comités barriales, comunidades, organizaciones de las Nacionalidades (Shuar, Achuar), y organizaciones sociales sin fines de lucro, siempre que exista justificación comprobada y previa autorización municipal. Actos en los que no podrán expendirse ningún tipo de bebidas alcohólicas, como tampoco en kioscos o carpas con estos fines.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 51.- De las Infracciones.- En caso de cometer infracciones a la presente ordenanza, éstas serán sancionadas por la Comisaría Municipal, y los servidores públicos municipales que sean delegadas, según su naturaleza con las siguientes sanciones:

a. Multa según la gravedad de la infracción y en la cantidad y porcentajes previstos en la presente ordenanza.

- b. Suspensión del puesto o sitio de venta según la gravedad de la falta.
- c. Suspensión del permiso.
- d. Cancelación definitiva del permiso anual o retiro de los objetos de la vía pública.
- e. Clausura cuando el infractor ya ha sido sancionado anteriormente como reincidente.

NORMAS SUPLETORIAS

Art. 52.- En todo caso no previsto en esta ordenanza, se aplicará como normas supletorias lo previsto en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se concede un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, a los propietarios de todo tipo de negocio que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento y que se publique por todos los medios de comunicación por medio de folletos a la ciudadanía.

SEGUNDA.- La ejecución de esta ordenanza se coordinará con el personal de la Policía Nacional acantonada en Taisha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN TAISHA”, fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el tres de junio del dos mil trece y el cinco de julio del dos mil trece, respectivamente. Taisha, julio cinco del dos mil trece.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN TAISHA”**, PROMÚLGUESE. Taisha, julio diez del dos mil trece.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el diez de julio del dos mil trece, y entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Taisha, julio diez del dos mil trece.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

DONDE DICE:

Tabla No. 1

| Subpartida Arancelaria | Descripción | Cupo Anual |
|------------------------|--|--|
| 7403.22.00.00 | - A base de cobre - estaño (bronce) | 700 TM |
| 7404.00.00.00 | - Desperdicios y desechos de cobre | 9.152 TM |
| 7602.00.00.00 | - Desperdicios y desechos de aluminio | 6.949 TM, excepto de "perfiles de aluminio" y de "cable de aluminio" Las exportaciones de Zorba están permitidas UNICAMENTE para las empresas fundidoras de hierro (ADELCA, ANDEC, NOVACERO, TALME) |

DEDE DECIR:

Tabla No. 1

| Subpartida Arancelaria | Descripción | Cupo Anual |
|------------------------|--|--|
| 7403.22.00.00 | - A base de cobre - estaño (bronce) | 700 TM |
| 7404.00.00.00 | - Desperdicios y desechos de cobre | 9.152 TM |
| 7602.00.00.00 | - Desperdicios y desechos de aluminio | 6.949 TM, excepto de "perfiles de aluminio" y de "cable de aluminio" Las exportaciones de Zorba están permitidas sin restricción alguna, UNICAMENTE para las empresas fundidoras de hierro (ADELCA, ANDEC, NOVACERO, TALME) |

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Señor
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En el Registro Oficial No. 13, del día miércoles 12 de junio de 2013, se publicó el Acuerdo Ministerial No. 13 299 de 22 de mayo de 2013, mediante el cual se establecen los cupos de exportación para la chatarra no ferrosa de bronce, cobre y aluminio que regirán para el año 2013, de conformidad con la tabla que consta en el Acuerdo en mención.

Sobre la base de estos antecedentes, de la manera más comedida me permito solicitar la publicación de una FE DE ERRATAS en el Registro Oficial, donde se sustituya la Tabla No. 1, de la siguiente manera:

Por la atención presentada a la presente, le anticipo mis agradecimientos,

Atentamente,

f.) Byron Hipólito Proaño Ayabaca, Ministro de Industrias y Productividad (S).